

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



TESIS

- TITULO** : **IMPUTACIÓN NECESARIA Y DEBIDA MOTIVACIÓN EN LAS DISPOSICIONES DE FORMALIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE LA FISCALÍA DE PAMPAS-TAYACAJA, AÑO 2017.**
- PARA OPTAR** : **EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO.**
- AUTORES** : **BACH. AMERICA MILAGROS ESPINOZA CHUCO.
BACH. FLOR DE MARÍA LAVADO LOYOLA.**
- ASESOR** : **DR. ANTONIO OSCUVILCA TAPIA.**
- LÍNEA DE INVESTIGACIÓN INSTITUCIONAL** : **DESARROLLO HUMANO Y DERECHOS.**
- FECHA DE INICIO Y CULMINACIÓN** : **MAYO 2019 HASTA NOVIEMBRE 2021**

**HUANCAYO – PERU
2022**

DEDICATORIA:

A nuestros seres queridos, que siempre nos apoyan, otorgándonos el amor más sincero e incondicional.

ASESOR:

DR. OSCUVILCA TAPIA, ANTONIO.

(Docente de la Universidad Peruana Los Andes)

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, deseamos expresar nuestro agradecimiento al asesor de esta tesis, Dr. Antonio Oscuvilca Tapia, por habernos guiado paso a paso para el desarrollo de la presente investigación, ya que nos indicó que fuentes considerar para la redacción, así como también haber establecido desde un punto de vista dogmático que elementos conceptuales tomar en cuenta. En segundo lugar, también agradecemos al Dr. Gian Carlos Mantari, por orientarnos metodológicamente en la estructura de los principales aspectos formales para su desarrollo, tomando en cuenta los elementos fundamentales para que epistemológicamente la tesis se halle conforme a dichos criterios.

También agradecemos, a todas las personas que nos han orientado a poder recabar los principales elementos documentales que han sido objeto de revisión análisis e interpretación jurídica.

RESUMEN

El problema de investigación de la presente es: ¿de qué manera el principio de imputación necesaria se relaciona con la debida motivación en las disposiciones fiscales de formalización de investigación preparatoria, en los casos vistos en la Fiscalía Provincial de Pampas - Tayacaja, año 2017?, siendo su objetivo, determinar de qué manera el principio de imputación necesaria se relaciona con la debida motivación en las disposiciones fiscales de formalización de investigación preparatoria, en los casos vistos en la Fiscalía Provincial de Pampas - Tayacaja, año 2017, asimismo su hipótesis es: el principio de imputación necesaria se relaciona negativamente con la debida motivación en las disposiciones fiscales de formalización de investigación preparatoria, en los casos vistos en la Fiscalía Provincial de Pampas - Tayacaja, año 2017. El nivel de investigación es relacional, siendo su método, el método de análisis-síntesis, el tipo de investigación de carácter jurídico social. La muestra se encuentra constituida por 20 disposiciones fiscales de formalización de investigación preparatoria de la Fiscalía Provincial de Pampas – Tayacaja, año 2017, y como técnicas de recolección de datos se empleó el análisis documental, habiendo llegado a la conclusión de que el principio de imputación necesaria se relaciona de forma negativa con la debida motivación en las disposiciones fiscales de formalización de investigación preparatoria, en los casos vistos en la Fiscalía Provincial de Pampas - Tayacaja, año 2017, ya que no se garantiza adecuadamente la tutela del derecho a la defensa de los imputados cuando se formulan imputaciones vagas, imprecisas y abstractas.

PALABRAS CLAVES: Imputación necesaria, formalización de la investigación preparatoria, derecho a la debida motivación.

ABSTRACT

The investigation problem of the present is: how does the necessary imputation principle relate to the due motivation in the fiscal provisions of formalization of preparatory investigation, in the cases seen in the Provincial Prosecutor's Office of Pampas - Tayacaja, year 2017? , being its objective, to determine how the necessary imputation principle is related to the due motivation in the fiscal provisions of formalization of preparatory investigation, in the cases seen in the Provincial Prosecutor's Office of Pampas - Tayacaja, year 2017, also its hypothesis is : the necessary imputation principle is negatively related to the due motivation in the fiscal provisions of formalization of preparatory investigation, in the cases seen in the Provincial Prosecutor of Pampas - Tayacaja, year 2017. The level of investigation is relational, being its method, the method of analysis-synthesis, the type of social legal research. The population is made up of 20 fiscal provisions for the preparation of a preparatory investigation by the Provincial Prosecutor of Pampas - Tayacaja, in 2017, while the sample will be made up of 46 fiscal provisions for the formalization of a preparatory investigation by the Provincial Prosecutor of Pampas - Tayacaja, year 2017, and the interview and documentary analysis will be used as data collection techniques.

KEYWORDS:

Imputation necessary, formalization of preparatory research, right to due motivation.

INTRODUCCIÓN

El problema general de la presente fue: ¿de qué manera la inobservancia de la imputación necesaria afecta el derecho a la debida motivación de las disposiciones fiscales de formalización de investigación preparatoria, en los casos vistos en la Fiscalía Provincial de Pampas - Tayacaja, año 2017?, siendo su objetivo general: determinar de qué manera la inobservancia de la imputación necesaria afecta el derecho a la debida motivación de las disposiciones fiscales de formalización de investigación preparatoria, en los casos vistos en la Fiscalía Provincial de Pampas - Tayacaja, año 2017. La hipótesis general planteada fue La inobservancia de la imputación necesaria sí afecta el derecho a la debida motivación de las disposiciones fiscales de formalización de investigación preparatoria, en los casos vistos en la Fiscalía Provincial de Pampas - Tayacaja, año 2017. La justificación de la investigación se ciñe a determinar si se aplica el principio de imputación necesaria, y así establecer si se cumple con los requisitos básicos de un proceso penal que respeta las garantías fundamentales del imputado. El propósito de la investigación reside en señalar si se respeta con el principio de imputación necesaria en el proceso penal incoada en la etapa de formalización de investigación preparatoria.

Es importante considerar que la imputación necesaria constituye un aspecto tangencial para que el imputado pueda ejercer adecuadamente su derecho a la defensa, ya que es muy complejo realizar una adecuada defensa si es que no existe una clara imputación de los cargos formulados por el Ministerio Público.

De esta manera, el tema propuesto tiene una íntima relación con la tutela jurisdiccional efectiva, toda vez que, lo que se busca es que exista un debido proceso, desde la formulación de los cargos presentados por la fiscalía, de tal manera que el imputado pueda defenderse adecuadamente, ya que sin ello, sería poco probable que este pueda ejercer una defensa fundada en el contradictorio, porque sin que se conozcan los aspectos esenciales de la imputación, no es posible realizar un adecuado examen del contradictorio, ya que esto sería una afrenta al debido proceso.

A nivel de capítulo, la tesis se ha dividido y formulado en cinco capítulos.

Así, el primer capítulo se encuentra vinculado a los aspectos vinculados al planteamiento del problema como también la descripción de la realidad problemática, la delimitación respectiva, la formulación de los problemas y objetivos, así como las justificaciones correspondientes.

Así también, en el segundo capítulo se ha desarrollado aspectos vinculados al marco teórico de la tesis, considerando para ello los antecedentes de la investigación, bases teóricas y definición conceptual.

También, en el tercer capítulo, se han considerado aspectos vinculados a las hipótesis y variables de estudio, como también la respectiva operacionalización de variables.

En el cuarto capítulo, se han esbozado aspectos vinculados a la metodología de la investigación, considerando para ello, elementos puntuales como el método, nivel, tipo, diseño, población, muestra, técnicas e instrumento de recolección de datos.

Y, por último, se ha considerado los aspectos relacionados a los resultados, tomando en cuenta aspectos vinculados a la presentación de resultados y la discusión de los mismos, según la estructura metodológica exigida por la Universidad Peruana Los Andes,

considerando para ello el Reglamento emitido en el año 2020, y sobre el cual se ha planteado el desarrollo de la tesis.

LAS AUTORAS

ÍNDICE

AGRADECIMIENTO	iv
RESUMEN	v
ABSTRACT	vi
INTRODUCCIÓN	vii
ÍNDICE.....	ix
 CAPÍTULO I	
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	1
1.1. Descripción del problema	1
1.2. Delimitación del problema.....	3
1.2.1. Delimitación espacial	3
1.2.2. Delimitación temporal	3
1.2.3. Delimitación conceptual	3
1.3. Formulación del problema	4
1.3.1. Problema general	4
1.3.2. Problemas específicos.....	4
1.4. Objetivos	4
1.4.1. Objetivo general	4
1.4.2. Objetivos específicos	5

	2
1.5. Justificación de la investigación	5
1.5.1. Social	5
1.5.2. Científica – teórica.....	6
1.5.3. Metodológica.....	7
CAPÍTULO II	
MARCO TEÓRICO	8
2.1. Antecedentes del estudio	8
2.2. Bases Teóricas	17
2.2.1. Imputación necesaria	17
2.2.1.1. Cuestiones generales	17
2.2.1.2. El principio de imputación desde una perspectiva general en el Derecho Procesal Penal.....	20
2.2.2. La imputación necesaria como categoría procesal	23
2.2.3. Derecho de defensa del imputado.....	32
2.2.3.1. Concepto del derecho fundamental a la defensa	32
2.2.3.2. Dimensiones en el ejercicio del derecho a la defensa	36
2.2.3.3. El derecho de defensa como garantía en el proceso penal	37
2.2.3.4. El derecho a la defensa eficaz	39
2.2.3.5. La presunción de inocencia como derecho relacionado al derecho de defensa.....	41

2.2.3.6. La motivación como derecho fundamental relacionado al derecho de defensa.....	52
a) Contenido jurisprudencial de la motivación:	55
b) Tipos de motivaciones:.....	58
2.3. Marco legal	61
2.4. Definición conceptual	62
2.4.1. Imputación necesaria:	62
2.4.2. Derecho de defensa del imputado:.....	62
2.4.3. Detalle circunstanciado en modo, tiempo, forma y lugar que vinculen al imputado:.....	63
2.4.4. Derecho a ser informado de los cargos que pesan en su contra:	63

CAPÍTULO III

HIPÓTESIS Y VARIABLES	64
3.1. Hipótesis	64
3.1.1. Hipótesis general	64
3.1.2. Hipótesis específicas.....	64
3.2. Variables	65
3.2.1. Variable independiente	65
3.2.2. Variable dependiente	65

CAPÍTULO IV

METODOLOGÍA.....	67
4.1. Método de investigación.....	67
4.2. Tipo de investigación.....	68
4.3. Nivel de investigación.....	68
4.4. Diseño de investigación.....	68
4.5. Población y muestra.....	69
4.5.1. Población.....	69
4.5.2. Muestra.....	70
4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	70
4.6.1. Técnicas de recolección de datos.....	70
4.6.2. Instrumentos de recolección de datos.....	71
4.7. Procedimientos de recolección de datos.....	72
4.8. Técnicas de procesamiento y análisis de datos.....	72

CAPÍTULO V

RESULTADOS.....	73
CONCLUSIONES.....	85
RECOMENDACIONES.....	86
BIBLIOGRAFÍA.....	87
ANEXOS.....	90

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del problema

La presente investigación partió por analizar, siguiendo a (Prado, 2020, p. 90) “si efectivamente se aplica la imputación necesaria en las disposiciones fiscales de formalización de la investigación preparatoria y, por ende, si se vulnera o no el derecho a la debida motivación. Es muy importante resaltar que el presente principio también constituye una garantía de orden constitucional, que debe de efectivizarse para regular un proceso penal acorde a los cánones convencionales del sistema jurídico” (p. 122).

“Imputar necesariamente significa que toda formulación de imputación que realiza el fiscal debe encontrarse estrictamente detallada, en hechos, sujetos, modo y tiempo. No es posible considerar que se ha aplicado la imputación necesaria si se tienen imputaciones vacuas de concreción y sólo se limita a generalizar hechos, más no situaciones reales o fácticas acontecidas” (Garrido, 2019, p. 33). También es relevante colegir que el proceso penal a lo largo de la evolución histórica jurídica ha sido

permanentemente constitucionalizado, “al punto que ciertos autores destacados del Derecho Procesal Penal refieren que existe un Derecho Procesal Penal Constitucional, ámbito del derecho en la que la presente investigación se desarrolla. Es que la influencia del Derecho Constitucional en el proceso penal es inevitable si se trata de estudiar las garantías propias de dicho proceso” (Salcedo, 2017, p. 83).

De este modo, el tema de la imputación necesaria encuentra un vínculo estrecho con el derecho constitucional, ya que todo proceso penal debe respetar las garantías fundamentales al imputado, porque de no hacerlo, afectaría de forma significativa el ejercicio de estos derechos, lo cual no es aceptable en un Estado que se precie por ser garantista, es decir, por privilegiar las garantías más esenciales de los imputados.

Por ello, “el tema de la imputación necesaria se torna de especial relevancia ya que permite determinar si existen las garantías mínimas para que un determinado proceso penal se halla acorde a los parámetros constitucionales, básicamente de qué manera se relaciona la imputación necesaria con la debida motivación” (Prado, 2019, p. 44); ahora bien, “en el caso concreto de la presente investigación, parte por estudiar dicho principio en relación al derecho a la debida motivación” (Barral, 2020, p. 80), en los casos que se estudiarán y analizarán de la Fiscalía Provincial de Pampas - Tayacaja, año 2017; y así proponer “una regulación normativa más precisa y suficiente de dicho principio, porque muchas veces es inobservado dicho principio, o no se adecúa de forma concreta en la disposiciones fiscales, de ahí la importancia de estudiar dicho tema tan poco abordado en nuestra jurisprudencia y legislación” (Carrera, 2019, p. 123).

Es también necesario señalar que desde la doctrina se afirma que “la imputación es la afirmación clara, precisa y circunstanciada de un hecho concreto, con lenguaje

descriptivo, referido al pasado, que permite afirmar a negar en cada caso o agregar otros hechos que conjuntamente con los afirmados, amplíen, excluyan o aminoren la significancia penal” (López, 2020, p. 23), aspecto que “se vincula con la debida motivación, ya que una efectiva aplicación del referido principio, permitirá que exista una adecuada motivación de las disposiciones fiscales, que en este caso” (Valer, 2019, p. 82), será ceñido a estudiar las disposiciones fiscales de formalización de investigación preparatoria de la Fiscalía Provincial de Pampas - Tayacaja.

Así, la investigación se ha planteado como objetivo el hecho de haber analizado si efectivamente se afecta el derecho a la debida motivación de los imputados, lo cual genera una lesión a esta garantía, ya que muchas veces las disposiciones fiscales por el Ministerio Público, no cumplen con los requisitos o presupuestos fundamentales para que la imputación sea adecuadamente formulada, principalmente, aquellos elementos vinculados a las cuestiones probatorias, normativas y fácticas; que incide negativamente en el hecho que la motivación sea respetada y cumplida para un cabal ejercicio de esta garantía en favor de los imputados.

Toda vez que el principio de imputación necesaria “no sólo debe cumplir con describir el hecho, la específica modalidad de conducta, o ante pluralidad de imputaciones o imputados, precisar cada uno de sus aportes, sino que debe necesariamente cumplir con establecer la distinción entre los autores que ostentan el dominio del hecho o infringen el deber institucional” (Grados, 2020, p. 49), y los partícipes, cómplices o instigadores que lesionan el bien jurídico de modo accesorio.

1.2. Delimitación del problema

1.2.1. Delimitación espacial

La investigación se realizó en la localidad de Fiscalía Provincial de Pampas- Tayacaja.

1.2.2. Delimitación temporal

La investigación se desarrolló entre los meses de junio de 2018 a junio de 2019, en las que se estudió, analizó y examinó las disposiciones fiscales objeto de la muestra, a fin de que se haya determinado de qué manera se relaciona el principio de imputación necesaria con la debida motivación, considerando los aspectos formales como sustantivos para su realización.

1.2.3. Delimitación conceptual

- . Elementos probatorios de la imputación necesaria.
- Elementos fácticos de la imputación necesaria.
- Elementos normativos de la imputación necesaria.
- Principio de imputación necesaria o concreta.
- Debida motivación.
- Imputación de un delito específico.
- Motivación suficiente.
- Motivación fundamentada.
- Principio de congruencia.
- Fundamentación jurídica.
- Garantías del imputado.

- Derechos del imputado.

1.3. Formulación del problema

1.3.1. Problema general

¿De qué manera la inobservancia de la imputación necesaria afecta el derecho a la debida motivación de las disposiciones fiscales de formalización de investigación preparatoria, en los casos vistos en la Fiscalía Provincial de Pampas - Tayacaja, año 2017?

1.3.2. Problemas específicos

- ¿De qué manera la inobservancia del principio de imputación necesaria afecta el derecho a una debida motivación suficiente en las disposiciones fiscales de formalización de investigación preparatoria, en los casos vistos en la Fiscalía Provincial de Pampas - Tayacaja, año 2017?
- ¿De qué manera la inobservancia del principio de imputación necesaria afecta el criterio de una justificación razonada en las disposiciones fiscales de formalización de investigación preparatoria, en los casos vistos en la Fiscalía Provincial de Pampas - Tayacaja, año 2017?

1.4. Objetivos

1.4.1. Objetivo general

Determinar de qué manera la inobservancia de la imputación necesaria afecta el derecho a la debida motivación de las disposiciones fiscales de formalización de investigación preparatoria, en los casos vistos en la Fiscalía Provincial de Pampas - Tayacaja, año 2017.

1.4.2. Objetivos específicos

- Establecer qué manera la inobservancia del principio de imputación necesaria afecta el derecho a una debida motivación suficiente en las disposiciones fiscales de formalización de investigación preparatoria, en los casos vistos en la Fiscalía Provincial de Pampas - Tayacaja, año 2017.
- Determinar de qué manera la inobservancia del principio de imputación necesaria afecta de un criterio de una justificación razonada en las disposiciones fiscales de formalización de investigación preparatoria, en los casos vistos en la Fiscalía Provincial de Pampas - Tayacaja, año 2017.

1.5. Justificación de la investigación

1.5.1. Justificación Social

La presente investigación cuenta con un componente social ya que “al abordar un tema como la imputación necesaria y el derecho a la debida motivación incide en las garantías y derechos del imputado. Así, de lo que se trata es que estos derechos se cumplan efectivamente en todo proceso penal, por lo que es importante mencionar que se ven beneficiados aquellas personas que son imputadas por un determinado delito” (Garrido, 2020, p. 20), (por ello, se evaluarán disposiciones fiscales de investigación preparatoria) ya que de no hacerlo perjudica a diferentes personas que son imputadas de un hecho delictuoso, “pero sin que se cumplan las garantías mínimas que exige la normativa convencional y constitucional, por lo que la misma adquiere una relevancia en favor de las personas que son imputadas de un delito pero sin mayor precisión normativa, probatoria y fáctica” (Barral, 2020, p. 90).

1.5.2. Científica – teórica

La investigación adquiere relevancia teórica porque partió por estudiar “un principio procesal penal como es la imputación necesaria desde una óptica no sólo procesal sino también constitucional, de modo que la misma sea un aporte al debate doctrinal en donde se discute si efectivamente este principio se halla debidamente regulado en la normativa procesal penal” (Prado, 2020, p. 111), y, por ende, establecer un enfoque teórico de cómo dicho principio debe hallarse preceptuado.

El aporte ha sido establecer “los criterios de cómo dicho principio de imputación necesaria debe de aplicarse en las disposiciones fiscales de formalización de investigación preparatoria, ya que actualmente no existen a nivel normativo y jurisprudenciales, de qué manera este principio debe aplicarse” (Laredo, 2011, p. 133).

1.5.3. Metodológica

La investigación empleó como instrumento de investigación la ficha de observación, que ha sido diseñada por las investigadoras, a fin de poder evaluar e interpretar adecuadamente las disposiciones fiscales emitidas por la Fiscalía Provincial de Pampas - Tayacaja, año 2017; y poder determinar “si cumplen con aplicar el principio de imputación necesaria y su relación con el derecho a la debida motivación; de forma que el presente instrumento de investigación pueda ser utilizado por futuros investigadores” (Kerlinger, 2020, p. 23), que aborden el tema objeto de investigación de la presente.

1.5.4. Justificación legal

La presente se encuentra justificada a nivel normativo porque se pretendió establecer de forma concreta que exista un dispositivo legal que regule el derecho a la imputación necesaria como garantía constitucional, ya que actualmente si bien este derecho ha sido aplicado en determinadas jurisdiccionales, no siempre es respetado ya que no existe una norma expresa que la haga mención.

CAPÍTULO II

MARCO TÉORICO

2.1. Antecedentes del estudio

A nivel local no se han hallado investigaciones de carácter científico que se refieran a la temática que se aborda en la presente.

A nivel nacional, se han hallado investigaciones que refieran a la temática de estudio, las cuales se citan a continuación:

La tesis de (Nación, 2016) titulada: “Vulneración al principio de Imputación necesaria en la Investigación preparatoria en el Distrito Judicial de Huánuco, año 2013-2014” sustentada en la Universidad de Huánuco, y en la que planteó el siguiente resultado esencial:

- 1) “El llamado principio de imputación penal suficiente, o también llamado por otros autores como principio de imputación necesaria, imputación concreta, resulta ser una garantía dentro del proceso penal, de precisamente tiene fundamento legal en nuestra carta magna y se encuentra vinculado con el importantísimo principio de

legalidad y el respetado derecho a la defensa de todo imputado y esto, los titulares del ejercicio de la acción penal deben respetar mesuradamente. La Tutela Jurisdiccional de Derechos es un mecanismo adecuado para en toda audiencia cuestionar preliminarmente la imputación mal formulada y contenida en una Disposición que declara Formalizar y Continuar Investigación Preparatoria” (p. 57)

La tesis desarrollada por (Martínez, 2016) titulada: “La vulneración del principio de imputación necesaria en las disposiciones fiscales de formalización de investigación preparatoria”, sustentada en la Universidad Nacional de Trujillo, en la que se consideró como principal resultado lo siguiente:

- 1) “Los Representantes del Ministerio Público no construyen buenas imputaciones basadas en proposiciones fácticas subsumidas en proposiciones jurídicas, se pervierte la imputación cuando a pesar de existir información valiosa en los actos de investigación, las proposiciones fácticas no son construidas sobre la base de esta información. Establecer los hechos del caso son de vital importancia dentro del modelo acusatorio, pues, ellos nos sirven para realizar la subsunción a la norma penal y establecer la carga probatoria. No es posible desentender los hechos, por cuanto sin éstos no existe teoría del caso, menos planeación estratégica del proceso”. (p. 34).

La tesis de (Figueroa, 2014) sustentada el año 2014, titulada: “El principio de imputación necesaria y el control de la formalización de la investigación preparatoria

en el proceso penal peruano”, sustentada en la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, en la que se han arribado a las siguientes conclusiones:

- 1) “La garantía de la imputación penal concreta, principio de imputación necesaria, imputación concreta o principio de imputación suficiente es una garantía procesal penal de base constitucional, vinculado con el principio de legalidad y el derecho de defensa del imputado, que el Representante del Ministerio Público debe resguardar muy cautelosamente. La imputación desde la óptica del imputado viene a ser el núcleo central del derecho de defensa que la constitución, los tratados internacionales le consagran en el transcurso de todo el proceso penal” (p. 130).

La tesis de (Mendoza, 2016) titulada: “Terminación anticipada y la vulneración del principio de imputación necesaria en los juzgados de investigación preparatoria de San Román Juliaca; 2012-2015”, sustentada en la Universidad Nacional del Altiplano, en la que se fijaron las siguientes conclusiones:

- 1) “No hay violación del principio de deducción requerido en el estudio y análisis del diseño real, debido al análisis cuantitativo y cualitativo de los juicios de terminación temprana entre al menos el 60% y un máximo del 80% del número total de 100% de los puntos que se encuentra bajo violación. las reglas para la queja específica, de modo que los juicios de terminación anticipada se encuentren en un espacio tan largo en la construcción de los hechos de los hechos” (p. 34).

A nivel internacional se citan los siguientes trabajos de investigación:

La tesis de (Gallego, 2019), titulada: “Derecho de defensa como principio constitucional del sistema jurídico convencional”, sustentada en la Universidad San Carlos de Guatemala, en la que fundamentó la siguiente principal conclusión:

- 1) “Al presentar las partes de la policía civil nacional, los presos a las redes sociales en el país, el crimen comete resoluciones que violan la Constitución, que están reguladas en el Código Penal. El derecho a la defensa, entonces, es un componente central del debido proceso que determina y obliga al Estado a que trate al individuo en todo momento como un verdadero sujeto del proceso, en el más amplio sentido de este concepto, y no simplemente como objeto del mismo” (p. 71).

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Imputación necesaria

2.2.1.1. Principio de legalidad

a) Vigencia de la norma:

Respecto a la vigencia de la norma en el Exp. N.º 02050-2002-AA, el Tribunal Constitucional ha precisado que: “el principio constitucional de publicidad es un principio nuclear de la configuración de nuestro Estado como uno democrático de derecho, como se afirma en el artículo 3 de la Norma Fundamental. En materia de derecho público, la regla es la transparencia, y no el secreto” (Fundamento Jurídico Nro. 9).

Igualmente, el TC por sentencia de 21 de setiembre de 2004 (Exp. N.º 004-2004-AI), ha declarado que:

“una norma se encuentra vigente desde el día siguiente al de su publicación, salvo disposición contraria de la misma norma que postergue su vigencia en todo o en parte (artículo 109° de la Constitución), y pierde vigencia con su derogación; empero, cabe señalar que las normas derogadas, de conformidad con la dogmática jurídica relativa a la aplicación de la ley en el tiempo, puede tener efectos ultractivos”. (Exp. Nro. 004-2004-AI)

El Tribunal Constitucional ha establecido a nivel interpretativo lo siguiente: “que haya sido producida siguiendo los procedimientos mínimos necesarios previstos en el ordenamiento jurídico, y que haya sido aprobada por el órgano competente” (Exp. N.º 004-2004-AI).

b) Seguridad jurídica:

La seguridad jurídica “tiene como principio fundamental la idea de predictibilidad, es decir, que cada uno conozca de antemano las consecuencias jurídicas en sus relaciones con el Estado y los particulares” (Prado, 2020, p. 93).

De esta manera, puede argumentarse, que “la seguridad jurídica supone la expectativa razonablemente fundada del ciudadano sobre cuál debe ser la actuación del poder en aplicación del derecho” (Sánchez, 2010, p. 18).

Pero, “en las relaciones interpersonales y del ciudadano con el Estado, se carece de una norma con efectos y garantías similares” (Forlán, 2020, p. 19).

En tal contexto, el artículo 2 de la Constitución Política del Perú preceptúa que: “la expresión seguridad jurídica, con el propósito de que el administrado o la ciudadanía jamás se encuentre en una situación de incertidumbre jurídica y, por lo mismo, en un estado de indefensión” (Grados, 2020, p. 49).

“La seguridad jurídica en el Estado de derecho es una garantía dada al individuo de que su persona, sus bienes y sus derechos no serán objeto de ataques violentos, o que, si estos llegan a producirse, le serán asegurados por la sociedad, protección y reparación” (Landa, 2011, p. 84).

c) Acción u omisión:

Con el empleo de la expresión “acciones y omisiones” el Código penal “alude a la necesidad de que la infracción penal, el delito, esté configurada por un acto o conducta humana voluntaria, de forma que quedan descartados de los mismos los procesos naturales, las conductas que han tenido lugar por fuerza irresistible, los actos reflejos o los hechos protagonizados por los animales” (Ferrer, 2019, p. 133).

Así, “el elemento acción u omisión (pues no parece reductible a una categoría unitaria, pese a los reiterados intentos doctrinales) se erige así en la base del sistema” (Trelles, 2014, p. 55).

El concepto de acción, prescindiendo de que el mismo se entienda “como fuerza causal o como orientación a un fin es un concepto normativo, creado por el derecho positivo, de modo que no hay una

acción en sentido abstracto, sino únicamente las acciones que puedan incluirse en las descripciones hechas por la ley” (Peyrano, 2020, p. 100).

Además de la acción, es constitutiva de delito, según nuestro Código Penal, “la omisión, de modo que tendrán la consideración de delictivos los comportamientos de aquellas personas que no han hecho formalmente nada” (Villavicencio, 2015, p. 134).

La doctrina considera que la denominada teoría de la “unidad natural de acción supone varias acciones y omisiones que están en una estrecha conexión espacial y temporal que puede reconocerse objetivamente y con una vinculación de significado que permita una unidad de valoración jurídica y que pueden ser juzgadas como una sola acción” (Villa, 2017, p. 133).

d) Juicio de tipicidad:

Para (Moreno, 2020) “la función del juez de garantizar la vigencia del principio de legalidad, supone, como *conditio sine qua non*, la necesidad de realizar un adecuado juicio de tipicidad” (p. 180). De ahí que un adecuado conocimiento y aplicación de la tipicidad en la administración de justicia penal “es requisito imprescindible para la materialización de la garantía constitucional de la legalidad en materia criminal” (Villavicencio, 2015, p. 133).

Sin embargo, la verificación que tiene que realizar el Juez para determinar “si los hechos imputados se adecúan a un tipo penal (juicio de tipicidad), va a depender del concepto de tipo penal que maneje

(Talavera, 2013, p. 67)”. A su vez, la concepción del tipo penal dependerá del modelo dogmático que adopte.

2.2.1.2. Indicios reveladores de la existencia del delito

a) Secuencia de los hechos:

Respecto la secuencia de los hechos, (Villavicencio, 2015) opina que “los actos preparatorios son actos previos a la ejecución del delito. La regla es que los actos preparatorios no se sancionan penalmente debido a que son actos muy lejanos a la ejecución del delito como tal y por lo tanto no hay una puesta en riesgo real al bien jurídico protegido” (p. 70).

En estos casos, “la intervención penal se justifica por la puesta en riesgo del bien jurídico protegido. Dentro de los actos preparatorios punibles podemos encontrar a los actos de conspiración y a los actos de proposición” (Salcedo, 2020, p. 94).

Es importante “poder diferenciar entre indicio y sospecha, dada su trascendencia, ya que algunas veces el operador de justicia los confunde al momento de calificar el delito y esto podría perjudicar considerablemente al imputado” (García, 2019, p. 99).

En tal sentido; “debe ser, en todo caso, un indicio fuerte, cualitativo, a solo un escalón menos de la certeza que se tiene para condenar” (Villavicencio, 2015, p. 86).

b) Indicios reveladores:

Se trata generalmente de hechos bastante significativos para hacer prueba, pero si, por otra parte, no resultan contradichos, pueden acarrear una condena.

c) Eficacia probatoria:

Según el Tribunal Constitucional (Exp. 3401-TC/AA) la valoración en atención a las reglas de la sana crítica para la eficacia probatoria de los medios actuados “implica que la autoridad judicial a tiempo de dictar sentencia debe considerar: las reglas de la experiencia, que son aquellas que conoce el hombre común, las reglas de la psicología referidas no a las normas elaboradas por ciencia conjetural de la psicología” (Garrido, 2015, p. 48).

d) Inferencia valida:

En el proceso penal, “las presunciones son inferencias, y más concretamente inferencias teóricas; no son –como lo han sostenido diversos autores- asunto de decisión” (Flores, 2020, p. 50), ni siquiera razonamientos prácticos, sino razonamientos teóricos “que llevan de premisas, que se afirman verdaderas (se dan por verdaderas, se asumen) a conclusiones cuya verdad viene afirmada precisamente en virtud de la presunción” (Villa, 2014, p. 93).

2.2.1.3 Nivel de intervención**a) Autor y/o partícipe:**

El nivel de intervención alude a casos en que existan diversos investigados, detallando particularmente “el grado de intervención penal

de cada uno de los intervinientes, para poder determinar si es autor, coautor o partícipe” (Villavicencio, 2015, p. 193).

Es importante “determinar el grado de intervención de los investigados en las proposiciones fácticas y la calificación jurídica, para que puedan ejercer su derecho de defensa, ya que, para el caso de autoría, coautoría o instigación la pena impuesta va a ser diferente” (Jauchen, 2020, p. 144).

Sobre dichos criterios interpretativos, (Villa, 2014) explica de forma argumentativa que “la teoría objetivo-formal, las teorías objetivo-materiales, la teoría del dominio del hecho y alguna otras” (p. 18).

La participación “es la materia que, junto a la autoría, se estudia al tratar la codelincuencia. En el tema dedicado a la autoría ya se han analizado algunas cuestiones relativas también a la participación” (Flores, 2020, p. 100), como su distinción de la autoría, “la relativa a la participación imprudente (impune en mi opinión) o el régimen especial de la autoría y la participación en delitos cometidos utilizando medios o soportes de difusión mecánicos, sobre las que no se insistirá aquí” (Garrido, 2015, p. 88).

Partícipes “son los sujetos que intervienen en un delito, sin ser autores del mismo (es decir, desde la caracterización de la autoría que aquí se sostiene” (Flores, 2010, p. 11), sin realizar la acción típica nuclear, “sin determinar objetiva y positivamente el hecho), siempre y cuando sus conductas estén recogidas en alguno de los preceptos del CP que describen formas de participación” (Valdés, 2017, p. 90).

Esa intervención “en el delito puede revestir diversas modalidades, como se ve al analizar las formas de participación, pero todas tienen en común el fomentar, facilitar o favorecer (o incluso posibilitar) la realización del hecho típico del autor” (Barral, 2020, p. 111).

2.2.1.1. Cuestiones generales

“El principio garantista de la imputación necesaria incrustado en la práctica y desarrollo del derecho penal y procesal penal, son un reflejo del garantismo constitucional desarrollado luego de la segunda guerra mundial y que observa como propósito medular la protección de los derechos fundamentales de las personas inmersas en un proceso penal” (Grados, 2020, p. 40).

Desde el ámbito del derecho procesal penal, la función garantista de la norma encuentra su ser en el fundamento político-criminal de la intervención punitiva del Estado, en cuanto prevención general de delitos, “de esta manera es al mismo tiempo un principio garantista del ciudadano, constituye una limitación al poder de sanción que detenta el Estado” (Hurtado, 2003, p. 111).

En ese sentido, (Ferrajoli, 2009) expone que “el garantismo: como técnica de limitación y de disciplina de los poderes públicos dirigida a determinar lo que los mismos no deben y lo que deben decidir” (p. 183)..

La tesis del garantismo penal, expuesta por (Ferrajoli, 2009), “supone el principal rasgo funcional del estado de derecho, que designa no simplemente un “estado legal” o regulado por la ley” (p. 110).

- a) **El nexo indisoluble entre las garantías y la justificación externa del Derecho Penal;** este presupuesto, exige como bien se apunta una relación causal entre las garantías constitucionales y “la utilización del derecho penal como vía de ultima ratio para la punición, siendo que además, son solamente debe observarse la excepcionalidad de la norma penal, si no que esta guarde en su seno el propósito de no solo castigar la conducta antijurídica” (Garrido, 2019, p. 88), sino de procurar reducirla y prevenirla; “en ese sentido, la norma penal debe actuar como un medio de defensa, pero al mismo tiempo debe convertirse en una garantía de los derechos fundamentales de las personas” (Reyna, 2009, p. 139).
- b) **El nexo indisoluble entre las garantías y la legitimación interna de la jurisdicción;** “la motivación de las decisiones jurisdiccionales en base a los principios de un sistema penal que observe las garantías fundamentales de los ciudadanos, además de razonadas, debidamente fundadas en las pruebas aportadas al proceso penal” (García, 2019, p. 33), habiéndose extinguido los derechos de las partes a escuchársele dentro del proceso penal; “así como de haberse observado de forma rigurosa la necesidad y

fundamentación de la imputación; supondrá la legitimación y obediencia por parte de las partes procesales, sin que en menoscabo del derecho de estas” (Garrido, 2020, p. 133), en apreciación de sus fundamentos, decidan recurrir a una instancia superior, “de modo que se acredita que exista una relación entre las garantías previstas por los instrumento legales de orden procesal y constitucional y la legitimidad misma del proceso” (Caro, 2009, p. 52).

- c) **El garantismo como presupuesto de una teoría crítica y como filosofía política del Derecho Penal;** “el garantismo penal, supone bajo este presupuesto, una herramienta de doble propósito, que sustenta una teoría del derecho penal crítica, cambiante a la realidad y que se ajusta a los principios contenidos en la constitución y la defensa de la legalidad y el orden social” (Bardales, 2020, p. 39).

“Como filosofía política del derecho penal, por otra parte, sustenta la práctica penal, esto es la persecución del delito, arreglada a derecho, atendiendo a todas las partes inmersas en el proceso penal esto es: a quienes sufren del acto delictivo, a quienes incurrn en el proceso y a quienes se busca resocializar con mediante la imposición de las penas” (García, 2019, p. 77).

2.2.1.2. El principio de imputación desde una perspectiva general en el Derecho Procesal Penal

“El concepto de la *imputatio*, en el derecho penal y procesal penal ha tenido un desarrollo doctrinario y jurisprudencial bastante amplio. Así pues, en primer término, revisaremos lo propuesto por la doctrina para luego revisar lo referido por la jurisprudencia” (Caro, 2010, p. 45).

De acuerdo a lo señalado por (Guerrero, 2011), la imputación “debe de ser entendida en un sentido más amplio como aquella atribución, que se encuentra más o menos fundada” (p. 30).

En se sentido, a decir de “gran parte de la jurisprudencia de nuestro país, como inquiera el citado autor, la imputación implica atribuir un hecho punible, que se encuentre fundado en el llamado *factum* correspondiente, así también como en la *legis* atinente” (Fuentes, 2019, p. 42), ambos debidamente “fundados en el aspecto probatorio, constituyéndose como presupuestos constitutivos que han de ser inescrupulosamente verificados por el juez” (Sifuentes, 2012, p. 11), que en el ejercicio de su facultad de control, “se halla en la obligación de poder exigir que el desempeño de fiscal sea lo más cabal posible, permitiendo esto que la presentación de los cargos sea concreta y exhaustiva, desarrollando así juicios razonable” (Guerrero, 2011, p. 91).

La imputación, de acuerdo al Tribunal Constitucional en el caso Jacob Guzmán, Expediente N.º 8123-2005-PH/TC, indicó que “la acusación ha de ser cierta, no implícita, clara y precisa; significa en este conjunto un presupuesto material de la acusación fiscal, pues como presupuesto de la actuación de la persecución del ilícito penal, deben de tenerse elementos mínimos suficientes que puedan inquirir la imputabilidad del acusado” (Fundamento Jurídico Nro. 9).

Así, para (San Martín, 2014) “el imputable se constituye en base a cuatro presupuestos, o como lo denomina el autor” (p. 81).

2.2.2. La imputación necesaria como categoría procesal.

(Arboleda, 2010) indica que el tema de la imputación necesaria: “constituye uno de los temas poco desarrollados en la doctrina nacional; sin embargo, la reiterada jurisprudencia del Tribunal Constitucional y de la Corte Suprema ha puesto de relieve su importancia en orden a garantizar el derecho de defensa” (p. 144), y el deber de motivación de las resoluciones judiciales; así como, de las disposiciones y requerimientos fiscales. “Su conceptualización, en la doctrina, también presenta reciente preocupación, es por ello que obtener una definición amplia, es un tema restringido, sin embargo, es posible acceder algunas definiciones dadas por algunos doctrinarios nacionales” (Bardales, 2019, p. 99)

En ese sentido, “la imputación necesaria es aquella afirmación clara, precisa y circunstanciada de un hecho concreto, con lenguaje descriptivo, referido al pasado, que pretende establecer si existe algún grado de relación entre el hecho atribuido y la norma penal que regula un delito” (Fuentes, 2019, p. 39).

En lo sostenido por (Castillo, 2005), encontramos que “la imputación necesaria se entiende como el principio por el cual, el fiscal no sólo debe cumplir con describir los hechos, así como la modalidad específica de las conductas” (p. 133), o la precisión e individualización de cada uno de los aportes de los agentes “en el caso de que se trate de un conjunto de investigados, sino que de manera sobresaliente debe cumplir con el establecimiento distintivo que permita diferenciar a los autores partícipes del dominio del hecho de los partícipes, cómplices o instigadores los cuales lesionan el bien jurídico a manera accesoria” (López, 2020, p. 9).

a) Características:

Como se ha descrito, “la imputación necesaria o también denominada imputación concreta, significa el deber de la carga probatoria que recae sobre el fiscal acusador por medio del cual imputa a una persona, un acto pasible de punición” (Fuentes, 2020, p. 88), sustentando argumentos fácticos que se encuentran en vinculación directa con la realización de todos los elementos del tipo penal.

Así pues, “la determinación de la imputación y/o acusación cumple una doble función en el sistema penal, o en general, en el derecho sancionador”, como sostiene (Caro, 2009, p. 31).

Ahora bien, (Ayma, 2014) refiere que, en primer lugar, por medio de ella “se fija el objeto de la investigación o del proceso penal (función de delimitación) que repercute en la precisión de los límites de la cosa juzgada o cosa decidida” (p. 45). Y, en segundo lugar, de su existencia “es pasible cumplir con la función de información al ciudadano acerca de los cargos que pesan en su contra, con el fin de que pueda diseñar de la manera que crea conveniente su derecho de defensa” (Carrillo, 2020, p. 10).

De esta manera, argumentativamente, se puede plantear que “el imputado debe saber la clase y las propiedades específicas de la acción que se le atribuye haber cometido. El elemento estructural que debe contener la información de la imputación debe ser la descripción de los hechos que son materia de la investigación penal o, de manera general, de la imputación” (Salcedo, 2020, p. 99).

2.2.1.3. Imputación de un delito específico

Se implica que, la imputación de un delito connota considerar “a aquellos que aparecen citados en la norma; así pues, los requisitos de orden normativo” (Francia, 2001, p. 31).

De esta manera, el argumento interpretativo de la imputación de un delito específico se puede realizar de la siguiente manera:

“En primer orden, la modalidad típica, que significa que **la** acusación fiscal debe de contener como mínimo el enunciado de forma precisa y clara de la modalidad típica en la que se configura el actuar delictuoso, de modo que su acusación esté debidamente delimitada con respecto a los actos imputados” (Fuentes, 2020, p. 88).

Así también “se encuentra la individualización del imputado y los hechos en los que es participe: este requisito sustenta la individualización del imputado con relación a los hechos en los que participa, puesto que, ante una pluralidad de ellos” (Garrido, 2019, p. 67).

También se encuentra el nivel de intervención de los imputados. “En la fundamentación de la participación de los imputados respecto de los hechos delictuosos, es necesario explicar del mismo modo el nivel de participación que estos tuvieron en la consecución y materialización del delito” (Salinas, 2020, p. 33).

Concluyentemente, se cita a los indicios y elementos de juicio de la imputación. Siendo que, al respecto:

“debe exigirse fundamentación en la aplicación de medidas cautelares, pero adicionalmente la obligación constitucional de motivar se extiende también a la determinación y precisión exhaustiva de los indicios suficientes o los elementos de juicio reveladores que acreditan con probabilidad, tanto la comisión

de un hecho delictivo y la probable intervención, ya sea como autor o partícipe” (Guerrero, 2011, p. 42).

2.2.1.4. Jurisprudencia relevante

- **Sentencia Nro. 08125-2005-HC/TC:**

“la obligación de motivación del Juez Penal al abrir instrucción, no se colma únicamente con la puesta en conocimiento al sujeto pasivo de aquellos cargos que se le dirigen, sino que comporta la ineludible exigencia que la acusación ha de ser cierta, no implícita, sino, precisa, clara y expresa; es decir, una descripción suficientemente detallada de los hechos considerados punibles que se imputan y del material probatorio en que se fundamentan, y no como en el presente caso en que se advierte una acusación genérica e impersonalizada, que limita o impide a los procesados un pleno y adecuado ejercicio constitucional del derecho de defensa” (Fundamento Jurídico Nro. 3).

2.2.2. La debida motivación de las disposiciones fiscales

2.2.2.1. La motivación como derecho y principio desde una perspectiva general

De acuerdo (Ferrajoli, 1995): “uno de los postulados que propician su contenido es el sometimiento de todo órgano depositario de poder a la normatividad vigente” (p. 19).

En tal sentido, “así pues, este deber es adquirido e importado por nuestra legislación, como herencia de la Revolución Francesa, a la que le debemos las principales bases constitucionales nuestro sistema jurídico” (Barral, 2020, p. 66).

En tal contexto histórico, puede considerarse que:

“En el que la Asamblea Nacional francesa, al aprobar la ley sobre la nueva organización judicial revolucionaria, prescribió en su artículo 15 que toda sentencia, civil o penal, de apelación o de primera instancia, debía contener además de la indicación de los nombres de las partes, de las cuestiones controvertidas de hecho y de derecho y el fallo, los resultados probatorios y las/motivaciones de la decisión” (Ariano, 2006, p. 322).

En la Constitución Política vigente, “dicho principio se ubica en el artículo 139°, su numeral 5), constituyendo de esta forma una de las garantías que forman parte del contenido del derecho al debido proceso” (Flores, 2019, p. 33).

En la doctrina nacional, “también se han esbozado algunas defunciones, respecto del contenido constitucional del deber de la motivación de las sentencias, así pues, la motivación de las resoluciones judiciales constituye el conjunto de razonamientos de

hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión” (Salinas, 2010, p. 64).

“Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación o expresión de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión” (Salcedo, 2010, p. 34).

En el expediente N° 00728-2008-HC/TC, el Tribunal Constitucional ha considerado que: “el derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión” (Fundamento Jurídico Nro. 12).

Entonces, “es posible entender hasta aquí, que la motivación de las resoluciones judiciales representa acaso una de las exigencias de la Constitución cuya referencia no puede ser esquiva en la administración de justicia, de modo que: cuando las decisiones judiciales se refieran a la restricción de derechos de personas” (Salinas, 2013, p. 88).

Siendo así, que: “es por ello, que la afectación de las libertades y derechos incluidos en el proceso penal, sobre todo deben observar

con especial atención a la fundamentación en propiedad, como principio” (Beltrán, 2010, p. 64).

Así pues, opina (Peña, 2012, p. 683) indicando que: “el papel del Derecho, radica precisamente que estas restricciones, sin duda necesarias en determinadas ocasiones, responden siempre que inexcusablemente, a principios de justicia, seguridad y certeza de proporcionalidad, desterrando toda arbitrariedad y ligereza”.

2.2.2.2. Contenido jurisprudencial de la motivación como derecho fundamental

Para “el Tribunal Constitucional de nuestro país, como ya habíamos adelantado, ha esgrimido en variada jurisprudencia, el contenido propio que refiere al deber constitucional de la motivación de las resoluciones judiciales” (San Martín, 2010, p. 79). En ese sentido, el último intérprete de la Constitución ha sostenido en la sentencia recaída en el Expediente N° 6712-2005-PHC/TC, que:

“este derecho implica que cualquier decisión cuente con un razonamiento que no sea aparente o defectuoso, sino que exponga de manera clara, lógica y jurídica los fundamentos de hecho y de derecho que la justifican, de manera tal que los destinatarios, a partir de conocer las razones por las cuales se decidió en un sentido o en otro, estén en la aptitud de realizar

los actos necesarios para la defensa de su derecho”
(Fundamento Jurídico Nro. 12).

2.2.2.3. Derecho a una motivación suficiente

Para (Ariano, 2006) la motivación de las sentencias y de las resoluciones judiciales puede cumplir, hasta tres funciones:

- **“Desde el punto de vista del juez:** “una función preventiva de los errores, en cuanto debiendo aquél dar cuenta por escrito de las razones por las que ha llegado a su fallo, al momento de redactar su resolución podría bien darse cuenta de aquellos errores que podría haber cometido” (Flores, 2021, p. 33), en su "operación intelectual" previa y "auto enmendarse"; como también opina (Colomer, 2003, p. 35).
- **Desde el punto de vista de las partes: una función endo procesal o de garantía de defensa:** “en cuanto les permite conocer la *ratio decidendi* de la resolución y, como tal, detectar esos errores que se mantendrían ocultos” (Ferrer, 2020, p. 33), ya que “si no se explicitaran por escrito, a los efectos de poder utilizar las impugnaciones enderezadas a reparar tales errores, como también resuelve” (Taruffo, 1994, p. 40).
- **Desde el punto de vista de la colectividad:** “una función extra procesal o democrática de garantía de publicidad (y como tal de

exclusión o de detección de la arbitrariedad) en el ejercicio del poder por parte del juez” (Alva, 2019, p. 22).

El derecho a la debida motivación de las resoluciones “importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión” (Castillo, 2020, p. 90). Esas razones:

“deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso. Sin embargo, la tutela del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales no debe ni puede servir de pretexto para someter a un nuevo examen las cuestiones de fondo ya decididas por los jueces ordinarios” (Caro, 2009, p. 39).

“Se trata, en ambos casos, de identificar el ámbito constitucional de la debida motivación mediante el control de los argumentos utilizados en la decisión asumida por el Juez o Tribunal” (Prado, 2019, p. 55); sea desde la perspectiva de su corrección lógica o desde su coherencia narrativa.

c) Deficiencias en la motivación externa; justificación de las premisas, “el control de la motivación también puede autorizar la actuación del juez constitucional cuando las premisas de las que parte el Juez no han sido confrontadas o analizadas respecto de su validez fáctica o jurídica.

Esto ocurre por lo general en los casos difíciles, como los identifica Dworkin, es decir, en aquellos casos donde suele presentarse problemas de pruebas o de interpretación de disposiciones normativas” (Balcameda, 2011, p. 69).

d) La motivación insuficiente, “se refiere, básicamente, al mínimo de motivación exigible atendiendo a las razones de hecho o de derecho indispensables para asumir que la decisión está debidamente motivada. Si bien, como ha establecido este Tribunal en reiterada jurisprudencia, no se trata de dar respuestas a cada una de las pretensiones planteadas, la insuficiencia, vista aquí en términos generales” (Prado, 2010, p. 60).

e) La motivación sustancialmente incongruente: “el derecho a la debida motivación de las resoluciones obliga a los órganos judiciales a resolver las pretensiones de las partes de manera congruente con los términos en que vengán planteadas, sin cometer, por lo tanto, desviaciones que supongan modificación o alteración del debate procesal (incongruencia activa)” (Garrido, 2019, p. 59).

De tal manera, que “resulta un imperativo constitucional que los justiciables obtengan de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente de las pretensiones efectuadas; pues precisamente el principio de congruencia procesal exige que el juez” (Prado, 2020, p. 11), en tal sentido, “al momento de pronunciarse sobre

una causa determinada, no omita, altere o se exceda en las peticiones ante él formuladas” (Alvarez, 1999, p. 133).

La motivación, entonces, es la explicación de la fundamentación jurídica de la solución al caso concreto, “no basta una mera exposición, debe existir un razonamiento lógico” (Reátegui, 2014, p. 17).

De acuerdo a (Barral, 2020) “una de las principales ventajas de la consagración del deber de motivar las resoluciones judiciales es el facilitar y permitir el control interno del razonamiento judicial por parte del Tribunal de alzada o de revisión” (p. 13), el cual puede conocer las razones en las que se apoya el fallo de la instancia inferior y sobre esta base, “bien puede confirmar dicha decisión o bien puede invalidarla por insuficiente, por contradictoria o por no responder a las cuestiones planteadas por las partes” (Ibañez, 2011, p. 73).

La Corte IDH en la sentencia del caso Chocrón Chocrón vs. Venezuela de fecha 1 de julio de 2011 concluyó que: "si el acto de remoción de la señora Chocrón Chocrón se hubiese motivado, la presunta víctima podría haber preparado en mejor forma los recursos interpuestos para su defensa, sin el margen de error que las conjeturas producen" y que: “en aquellos casos en que las decisiones son recurribles, les proporciona (a las partes) la posibilidad de criticar la resolución y lograr un nuevo examen de la cuestión ante las instancias superiores”.

2.3. Definición conceptual

2.3.1. Imputación necesaria:

De acuerdo a (Castillo, 2005, p. 356), la imputación “es la atribución de un hecho punible fundado en el factum correspondiente, así como en la legis atinente y sostenido en la prueba, presupuestos que deben ser inescrupulosamente verificados por el órgano jurisdiccional que ejerciendo la facultad de control debe exigir que la labor fiscal sea cabal, que la presentación de los cargos sea puntual y exhaustiva, que permita desarrollar juicios razonables”.

2.3.2. Debida motivación:

De acuerdo a (Figueroa, 2015, p. 230) la debida motivación implica: “no sólo una garantía sino, también, una exigencia constitucional respecto a la cual los jueces tienen un deber fundamental, al tiempo que se asume la motivación, igualmente, como una condición relevante en el ejercicio de impartición de justicia, lo cual se traduce en fallos de la justicia constitucional y ordinaria que, representativamente, van fijando estándares que debemos asumir como necesarios”.

2.3.3. Detalle circunstanciado en modo, tiempo, forma y lugar que vinculen al imputado:

Para (Caro, 2009, p. 86) “el principio de imputación necesaria no sólo debe cumplir con describir el hecho, la específica modalidad de conducta, o ante pluralidad de imputaciones o imputados, precisar cada uno de sus aportes, sino que debe necesariamente cumplir con establecer la distinción entre los autores que ostentan el dominio del hecho o infringen el deber institucional y los

partícipes, cómplices o instigadores que lesionan el bien jurídico de modo accesorio”.

2.3.4. Motivación defectuosa aparente

De acuerdo a (Condori, 2016) son casos típicos de esta clase de vicio, “las resoluciones que solo se limitan a describir los hechos alegados por las partes, sin analizarlos ni vincularlos con prueba alguna; las que no valoran los medios probatorios esenciales para resolver la controversia” (p. 198).

2.3.5. Motivación insuficiente

Según (Corsario, 2013) se refiere, básicamente, “al mínimo de motivación exigible atendiendo a las razones de hecho o de derecho indispensables para asumir que la decisión está debidamente motivada. Si bien, como ha establecido este Tribunal en reiterada jurisprudencia, no se trata de dar respuestas a cada una de las pretensiones planteadas, la insuficiencia” (p. 13).

CAPÍTULO III

HIPÓTESIS Y VARIABLES

3.1. Hipótesis

3.1.1. Hipótesis general

La inobservancia de la imputación necesaria sí afecta el derecho a la debida motivación de las disposiciones fiscales de formalización de investigación preparatoria, en los casos vistos en la Fiscalía Provincial de Pampas - Tayacaja, año 2017.

3.1.2. Hipótesis específicas

- La inobservancia del principio de imputación necesaria sí afecta el derecho a una debida motivación suficiente en las disposiciones fiscales de formalización de investigación preparatoria, en los casos vistos en la Fiscalía Provincial de Pampas - Tayacaja, año 2017.

- La inobservancia del principio de imputación necesaria sí afecta el criterio de una justificación razonada en las disposiciones fiscales de formalización de investigación preparatoria, en los casos vistos en la Fiscalía Provincial de Pampas - Tayacaja, año 2017.

3.2. Variables

3.2.1. Variable independiente

Imputación necesaria.

3.2.2. Variable dependiente

Derecho a la debida motivación.

3.3. Operacionalización de variables

TIPO DE VARIABLE	VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	INDICADORES	INSTRUMENTO
Variable independiente.	PRINCIPIO DE IMPUTACIÓN NECESARIA	De acuerdo a Bernal (2020) consiste “en la atribución más o menos fundada que se le hace a una persona de un acto presuntamente punible sin que haya de seguirse necesariamente una acusación contra ella como su consecuencia” (p. 184).	-Imputación de un delito específico. -Garantía procesal	Ficha de análisis documental.
Variable dependiente.	DERECHO A LA DEBIDA MOTIVACIÓN	Según Garrido (2012) “uno de los contenidos esenciales del derecho al debido proceso es el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de procesos, lo que es acorde con el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución. La necesidad de que las resoluciones judiciales sean motivadas es un principio que informa el ejercicio de la función jurisdiccional y, al mismo tiempo, un derecho constitucional de los	-Derecho a una motivación suficiente. -Congruencia entre lo pedido y lo resuelto	Ficha de análisis documental.

		justiciables. Mediante ella, por un lado, se garantiza que la administración de justicia se lleve a cabo de conformidad con la Constitución y las leyes (artículos 45° y 138.° de la Constitución) y, por otro, que los justiciables puedan ejercer de manera efectiva su derecho de defensa” (p. 16).		
--	--	--	--	--

CAPÍTULO IV

METODOLOGÍA

4.1. Método de investigación

Los métodos generales que se utilizaron en la presente investigación son el método de análisis – síntesis, el análisis definido por (Sutherland, 2001) como la operación intelectual “que hace factible descomponer mentalmente un todo complejo en sus partes y cualidades, en sus múltiples relaciones” (p. 46). En tanto que la síntesis es definida por el citado autor como “aquella operación intelectual que posibilita mentalmente la unión entre las partes, previamente analizadas y posibilita descubrir relaciones y características generales entre los elementos componentes de un fenómeno o proceso” (p. 65).

Y asimismo se utilizó el método de inductivo - deductivo, definido por (Revoredo, 2011) de la siguiente manera: “el razonamiento deductivo funciona trabajando desde lo más general hacia lo más específico. El método inductivo trabaja de modo opuesto: se empieza desde lo más específico hasta las generalizaciones y

teorías más amplias. En el razonamiento inductivo, se comienza con unas observaciones y medidas específicas para llegar a unas conclusiones generales” (p. 17).

4.2. Tipo de investigación

La presente es una investigación de tipo básico, que de acuerdo a (Alvitres, 2000) tiene como objetivo “mejorar el conocimiento per se, más que generar resultados o tecnologías a la sociedad en el futuro inmediato, su finalidad radica en formular nuevas teorías o modificar las existentes, en incrementar los conocimientos científicos o filosóficos, pero sin contrastarlos con ningún aspecto práctico” (p. 104).

4.3. Nivel de investigación

El nivel de la investigación es de carácter descriptivo. Según (Sutherland, 2001), “el nivel descriptivo consiste en conocer las situaciones, costumbres y actitudes predominantes mediante, objetos, procesos y personas. Su objetivo es caracterizar el fenómeno estudiado, a fin de establecerlo como un hecho debidamente descrito” (p. 164).

De esta manera, la investigación ha pretendido en todo su desarrollo, caracterizar los principales elementos derivados de las variables de estudio, siendo importante el hecho de haber caracterizado en qué consiste la imputación necesaria, así como también haber planteado qué características forman parte del derecho a la debida motivación.

4.4. Diseño de investigación

Se utilizó un “diseño no experimental, de tipo transversal o transeccional” (Carrasco, 2015, p. 66). Sobre este diseño, es importante señalar que se ha realizado

considerando que las variables de estudio no han sido objeto de ningún tipo de experimentación, sino más bien, estas han sido analizadas tal y como se expresan en la realidad teórica de estudio.

También, cuando se expone que la investigación se caracteriza por su carácter transversal, también conocida como transeccional, esta implica que la tesis se ha desarrollado en periodo de tiempo determinado, que, para el caso, la investigación ha considerado el año 2017 como espacio temporal de desarrollo. Esto implicó, que la investigación se ha formulado a partir de determinados criterios temporales, a diferencia de las investigaciones longitudinales, en donde las tesis se plantean en función a espacios temporales más amplios, comprendiendo inclusive años de desarrollo.

Asimismo, es de tipo descriptivo simple, que de acuerdo a (Letts, 2013), consiste en “establecer su caracterización entre las variables que serán objeto de estudio” (p. 55).

4.5. Población y muestra

4.5.1. Población

La población se halla conformada por 27 disposiciones fiscales de investigación preparatoria de la Fiscalía de Pampas-Tayacaja, correspondientes al año 2017.

$$n = \frac{z^2 \cdot p \cdot q \cdot N}{S^2 (N - 1) + z^2 \cdot p \cdot q}$$

n = Tamaño de lamuestra.
 N = Población
 z = Nivel de confianza
 p = Probabilidad a favor (0.50)
 q = Probabilidad en contra (0.50)
 s = Error de estimación.
 α = 90 %
 $z_{\alpha/2}$ = 1.96
 $p = 0.5$
 $q = 0.5$
 $s = 0.01$

REEMPLAZANDO:

$$n = \frac{(1.96)^2 (0.5)(0.5)(27)}{(0.050)^2 (27-1) + (1.96)^2 (0.5)(0.5)}$$

$$n = 20$$

4.5.2. Muestra

La muestra se encuentra constituida por 20 disposiciones fiscales de investigación preparatoria de la Fiscalía de Pampas-Tayacaja, correspondientes al año 2017.

Debe indicarse, que este tipo de muestreo se sostiene a partir de las disposiciones fiscales a las que las investigadoras han podido acceder, a fin de interpretar aquellas en donde se ha evidenciado una falta de imputación concreta o necesaria, lo cual evidencia una afectación al derecho a la defensa, y, sobre todo, a la debida motivación que toda decisión fiscal debe expresar.

El tipo de muestreo que se utiliza es el muestreo aleatorio simple, por el hecho de que todos los elementos de la población pueden ser parte de la muestra.

4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

4.6.1. Técnicas de recolección de datos

En la presente investigación se utilizó la observación.

(López-Roldán, 2015) refiere que la observación como técnica de recolección de datos “busca establecer relaciones entre el objeto analizado y lo que se pretende conocer o verificar de él. Para ello el investigador se vale de sus cinco sentidos, y puede utilizar elementos y maquinarias que amplíen su capacidad de análisis y que brinden mayor cantidad y calidad de datos” (p. 34).

Que, para la presente investigación se ha considerado haber observado qué disposiciones fiscales son las que vulneran o transgreden el derecho fundamental a la debida motivación, constituyendo una garantía esencial en el desarrollo del Estado Constitucional de Derecho, lo cual ha sido objeto de interpretación por parte de las investigadoras, ya que han podido evidenciar

cómo dichas disposiciones fiscales no cumplen adecuadamente con formular una imputación objetiva y razonable.

4.6.2. Instrumentos de recolección de datos

Como instrumento de la investigación se utilizó la ficha de observación, “con la finalidad de haber determinado si se aplica el principio de imputación necesaria en las disposiciones fiscales objeto de análisis. Para ello dicho instrumento de investigación ha sido objeto de validación y confiabilidad” (Ferrer, 2020, p. 33).

Es importante destacar, que la ficha de observación se ha realizado a partir de los criterios metodológicos de las variables de estudio propuestas, a fin de evidenciar si efectivamente se ha afectado el derecho a la debida motivación de los imputados, cuando las imputaciones formuladas por el Ministerio Público, no cumplen con las exigencias planteadas a nivel formal, como son, la cuestión normativa, probatoria y fáctica, aspectos que deben valorarse de forma conjunta, a efectos de poder observar el desarrollo de una imputación sostenida en la Constitución Política, y en el respeto a los derechos fundamentales del imputado.

4.7. Procedimientos de recolección de datos

El procedimiento que se realizó para la obtención de los datos siguió el siguiente itinerario investigativo:

- “Diseñar el instrumento.
- Validar el instrumento.
- Determinar la confiabilidad y estabilidad el instrumento.

- Seleccionar la muestra.
- Aplicar el instrumento en la muestra#” (Valderrama, 2016, p. 44).

4.8. Técnicas de procesamiento y análisis de datos

Respecto del procesamiento y análisis de datos que se recolectaron a través del instrumento de investigación, se tabularon los datos obtenidos, para lo cual se utilizó el programa SPSS (*Statistical Package for Social Sciences*), Versión 22, con la finalidad de haberlo de interpretado, analizado, y expresado gráficamente a nivel estadístico.

Asimismo, debe considerarse como elemento importante en este aspecto, que se ha desarrollado en función al análisis descriptivo de las principales instituciones jurídicas vinculadas al tema de investigación, siendo elemental haber tomado en cuenta si las corrientes teóricas relacionadas al tema, tienen o no asidero para la opinión de las investigadoras.

Debe también indicarse, que el análisis realizado por las investigadoras se ha desarrollado en función de las teorías más relevantes formuladas a nivel normativo, ya que el tema investigado ha sido estudiado y analizado en determinadas investigaciones, pero no desde el enfoque de la debida motivación.

CAPÍTULO V

RESULTADOS

5.1. Presentación de resultados

En el presente ítem se expondrán los principales resultados obtenidos de la aplicación del instrumento de investigación, considerando para su desarrollo su planteamiento estadístico, a partir de los gráficos obtenidos.

Debe señalarse, que los ítems presentados guardan una relación estrecha con las hipótesis formuladas, a fin que precisamente, los resultados de la investigación obtenidos puedan validar o no, las hipótesis planteadas a nivel metodológico.

Ítem N° 01: Aplicación de la imputación necesaria

Tabla N° 1: Aplicación de la imputación necesaria

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	3	22,7	22,7	22,7
	No	17	77,3	77,3	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

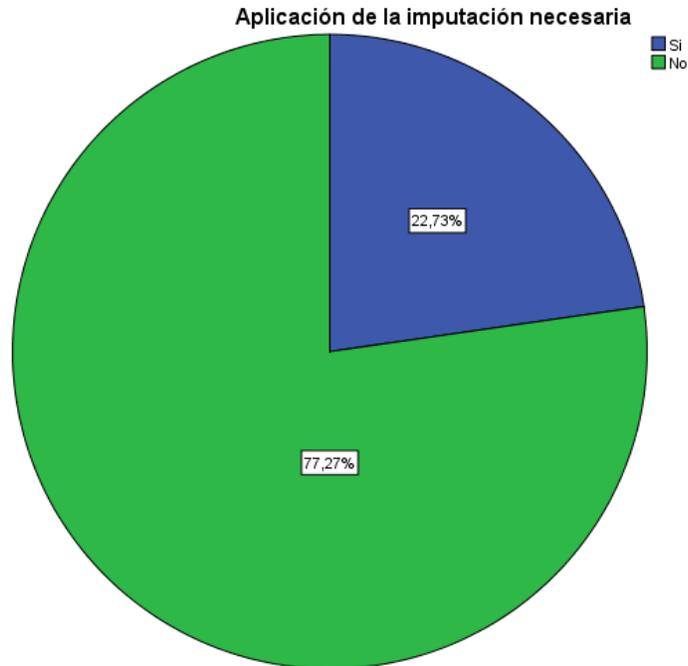


Gráfico N° 1: Aplicación de la imputación necesaria

Interpretación: Al analizarse en las disposiciones de formalización de investigación preparatoria emitidas por la Fiscalía de Pampas-Tayacaja, año 2017; se ha observado que en un 77.27% de ellas no se ha aplicado el principio de imputación necesaria, frente a un 22.73% en donde si se le ha considerado.

Ítem N° 02: Detalle circunstanciado en modo, tiempo, forma y lugar del delito atribuido, en las disposiciones de formalización de investigación preparatoria.

Tabla N° 2: Detalle circunstanciado en modo, tiempo, forma y lugar del delito atribuido, en las disposiciones de formalización de investigación preparatoria

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	3	22,7	22,7	22,7
	No	17	77,3	77,3	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

Detalle circunstanciado en modo, tiempo, forma y lugar del delito atribuido, en las disposiciones de formalización de investigación preparatoria

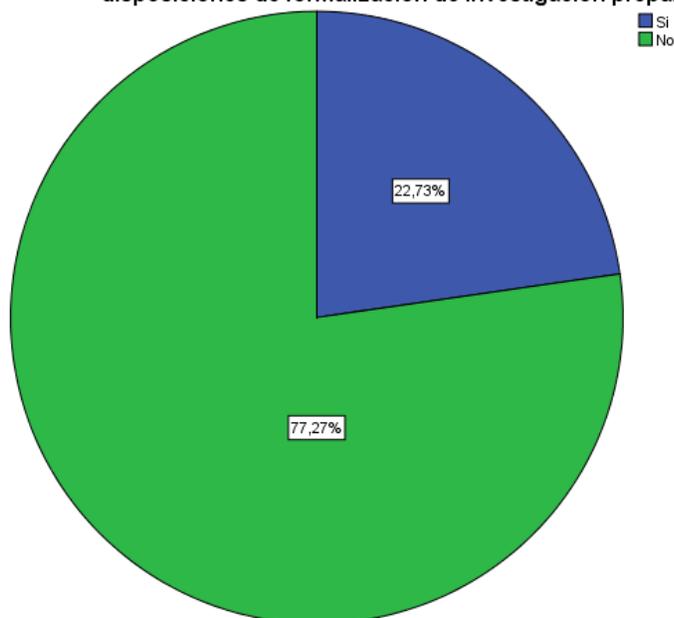


Gráfico N° 2: Detalle circunstanciado en modo, tiempo, forma y lugar del delito atribuido, en las disposiciones de formalización de investigación preparatoria

Interpretación: Al analizarse en las disposiciones de formalización de investigación preparatoria emitidas por la Fiscalía de Pampas-Tayacaja, año 2017; se ha observado que en un 77.27% de ellas no se consignado con detalle circunstanciado en modo, tiempo, forma y lugar del delito atribuido al procesado, frente a un 22.73% en donde si se le ha considerado.

5.2. Contrastación de hipótesis

En relación a la contrastación de las hipótesis, pueden mencionarse las siguientes:

Nuestra Hipótesis general admite de supuestos de contrastación:

- **Ha0:** La imputación necesaria no se aplica en las disposiciones de formalización de investigación preparatoria emitidas por la Fiscalía de Pampas-Tayacaja, año 2017, considerando el derecho de defensa del imputado.
- **Ho0:** La imputación necesaria sí se aplica en las disposiciones de formalización de investigación preparatoria emitidas por la Fiscalía de Pampas-Tayacaja, año 2017, considerando el derecho de defensa del imputado.

Por la naturaleza de nuestras variables, y la formulación de nuestra hipótesis, la contrastación de la misma solo se hará a nivel descriptivo, y para ello prestaremos atención a lo indicado en la tabla N° 01, donde se ha analizado la imputación necesaria no se aplica en las disposiciones de formalización de investigación preparatoria emitidas por la Fiscalía de Pampas-Tayacaja, año 2017. Así pues, por lo evidenciado en los resultados de este ítem, en la mayor parte de casos que no se aplica el referido principio de imputación necesaria.

Por esas condiciones, estamos en aptitud de poder rechazar la hipótesis nula Ho0, afirmar la hipótesis alterna Ha0, donde “La imputación necesaria no se aplica en las disposiciones de formalización de investigación preparatoria emitidas por la Fiscalía de Pampas-Tayacaja, año 2017, considerando el derecho de defensa del imputado”.

- **De la Hipótesis Especifica 1:**

Nuestra Hipótesis específica 1 admite de supuestos de contrastación:

- **Ha1:** La imputación necesaria no es aplicada en las disposiciones de formalización de investigación preparatoria emitidas por la Fiscalía de Tayacaja, año 2017,

considerando el derecho a ser informado de los cargos que pesan en contra del imputado.

- **Ho1:** La imputación necesaria sí es aplicada en las disposiciones de formalización de investigación preparatoria emitidas por la Fiscalía de Tayacaja, año 2017, considerando el derecho a ser informado de los cargos que pesan en contra del imputado.

Por la naturaleza de nuestras variables, y la formulación de nuestra hipótesis, la contrastación de la misma sólo se hará a nivel descriptivo, de acuerdo a los casos materia de análisis y estudio, en función al instrumento de investigación determinado. Así pues, por lo evidenciado que en la mayor parte de casos no se aplica el principio de imputación necesaria, obviando en consecuencia, el derecho a ser informado de los cargos que pesan en contra del imputado.

Por esas condiciones, estamos en aptitud de poder rechazar la hipótesis nula Ho1, afirmar la hipótesis alterna Ha1, donde “La imputación necesaria no es aplicada en las disposiciones de formalización de investigación preparatoria emitidas por la Fiscalía de Tayacaja, año 2017, considerando el derecho a ser informado de los cargos que pesan en contra del imputado”.

- **De la Hipótesis Específica 2:**

Nuestra Hipótesis específica 2 admite de supuestos de contrastación:

- **Ha2:** El derecho de defensa del imputado no se aplica considerando el criterio de evaluación el detalle circunstanciado en modo, tiempo, forma y lugar del delito atribuido, en las disposiciones de formalización de investigación preparatoria emitidas por la Fiscalía de Tayacaja, año 2017.

- **Ho2:** El derecho de defensa del imputado sí se aplica considerando el criterio de evaluación el detalle circunstanciado en modo, tiempo, forma y lugar del delito atribuido, en las disposiciones de formalización de investigación preparatoria emitidas por la Fiscalía de Tayacaja, año 2017.

Por la naturaleza de nuestras variables, y la formulación de nuestra hipótesis, la contrastación de la misma solo se hará a nivel descriptivo, para evaluar si el derecho de defensa del imputado se aplica. De los casos evaluados en función al instrumento de investigación, denominado ficha de observación se establece que no se aplica el derecho de defensa, por lo que no se utiliza adecuadamente el criterio de evaluación el detalle circunstanciado en modo, tiempo, forma y lugar del delito atribuido.

Por esas condiciones, estamos en aptitud de poder rechazar la hipótesis nula Ho2, afirmar la hipótesis alterna Ha2, donde: “El derecho de defensa del imputado no se aplica considerando el criterio de evaluación el detalle circunstanciado en modo, tiempo, forma y lugar del delito atribuido, en las disposiciones de formalización de investigación preparatoria emitidas por la Fiscalía de Tayacaja, año 2017”.

5.3. Discusión de resultados

Como ya hemos revisado en la parte teórica de nuestra tesis, imputación necesaria supone, “la atribución de un hecho punible fundado en el factum correspondiente, así como en la legis atinente y sostenido en la prueba, presupuestos que deben ser inescrupulosamente verificados por el órgano jurisdiccional que ejerciendo la facultad de control debe exigir que la labor fiscal sea cabal, que la presentación de los cargos sea puntual y exhaustiva, que permita desarrollar juicios razonables” (Tovar, 2020, p. 90).

Del mismo modo, al analizarse el derecho de defensa del imputado, como uno constitucionalmente reconocido, “cuyo desconocimiento invalida el proceso, en la que convergen una serie de principios procesales básicos: la inmediación, el derecho a un proceso justo y equilibrado, el derecho de asistencia profesionalizada y el derecho de no ser condenado en ausencia” (Sáenz, 2019, p. 33).

En ese sentido, de los datos analizados en las disposiciones de formalización de investigación preparatoria emitidas por la Fiscalía de Pampas-Tayacaja, año 2017, respecto a la aplicación del referido principio de imputación necesaria y la vulneración del derecho de defensa del imputado, tenido como para esos efectos indicadores “como el detalle circunstanciado en modo, tiempo, forma y lugar que vinculen al imputado, en la formulación de la imputación; la imputación de un delito específico e individualizado para el investigado; el derecho a ser informado de los cargos que pesan en contra del imputado; así como el derecho a contar con un abogado defensor” (Jiménez, 2020, p. 155), se ha obtenido que al analizarse en las disposiciones de formalización de investigación preparatoria emitidas por Fiscalía de Tayacaja, año 2017; se ha observado que en un 77.27% de ellas no se ha aplicado el principio de imputación necesaria, frente a un 22.73% en donde si se le ha considerado.

Así también, al analizarse en las disposiciones de formalización de investigación preparatoria emitidas por la Fiscalía de Pampas-Tayacaja, año 2017; se ha observado que en un 68.18% de ellas no se ha respetado la observancia al derecho de defensa del imputado, frente a un 31.82% en donde si se le ha considerado.

Respecto al análisis de las disposiciones de formalización de investigación preparatoria emitidas por la Fiscalía de Pampas- Tayacaja, año 2017; se ha observado que en un 81.82% de ellas no se ha respetado la observancia al derecho a ser informado de los cargos imputados al procesado, frente a un 18.82% en donde si se le ha considerado.

Por último, al analizarse en las disposiciones de formalización de investigación preparatoria emitidas por la Fiscalía de Pampas- Tayacaja, año 2017; se ha observado que en un 77.27% de ellas no se consignado con Detalle circunstanciado en modo, tiempo, forma y lugar del delito atribuido al procesado, frente a un 22.73% en donde si se le ha considerado.

Estos resultados, han derivado en que nosotros podamos concluir acertadamente que, en primer lugar, la imputación necesaria no se aplica en las disposiciones de formalización de investigación preparatoria emitidas por la Fiscalía de Pampas-Tayacaja, año 2017, considerando el derecho de defensa del imputado,

Del mismo modo, podemos concluir afirmativamente que la imputación necesaria no es aplicada en las disposiciones de formalización de investigación preparatoria emitidas por la Fiscalía de Pampas- Tayacaja, año 2017, considerando el derecho a ser informado de los cargos que pesan en contra del imputado.

De modo símil, también estamos en aptitud de poder afirmar que el derecho de defensa del imputado no se aplica considerando el criterio de evaluación el detalle circunstanciado en modo, tiempo, forma y lugar del delito atribuido, en las disposiciones de formalización de investigación preparatoria emitidas por la Fiscalía de Tayacaja, año 2017.

Ahora bien, los resultados hallados, al contrastarse con las investigaciones tomadas como referencias han derivado en las siguientes consideraciones. En primer lugar, en la tesis de (Nación, 2016) donde se concluye especialmente que: “el llamado principio de enjuiciamiento suficiente, también llamado por otros autores como principio de imputación necesario, demuestra que las imputaciones específicas son una garantía dentro del proceso de justicia penal que tiene la base legal exacta en nuestra constitución y está vinculada al importante principio de legalidad” (p. 184) y al derecho a la defensa acusada es respetada y que todos los titulares del acto criminal deben medir respetuosamente. Conclusión con la que

concordamos a plenitud, como se ha demostrado con antelación. Así pues, “la imputación desde la óptica del imputado vendría a ser ese núcleo del derecho a la defensa que la constitución, los tratados internacionales le consagran en el desarrollo de todo proceso penal” (Fraga, 2020, p. 19).

La Fiscalía debe observar “el cumplimiento de una imputación suficiente desde las primeras diligencias -la toma de la declaración del imputado –en cada del proceso penal, reconociendo su vital aplicación hasta el Juicio Oral conociendo su importancia como objeto de debate. Aquellos derechos o esas garantías que se vulneran ante el no cumplimiento de esa garantía de imputación penal concreta o imputación necesaria, siendo estas garantías: el derecho a la defensa, el proceso debido, el de legalidad” (Martínez, 2020, p. 133).

En lo investigado por (Martínez, 2016) se sabe que “los requisitos para construir propuestas reales que cumplan con el principio de atribución o imputación necesaria son prioridades de análisis, de modo que en la realidad los fiscales no construyen buenas imputaciones basadas en reclamaciones” (p. 174) reales hechas en proyectos de ley, la imputación se pervierte cuando, aunque “hay información valiosa en las acciones de investigación, las reclamaciones reales no se basan en esta información” (Salcedo, 2018, p. 88). Esta también es una afirmación con la que concordamos plenamente por lo observado en las disposiciones de formalización de investigación preparatoria emitidas por la Fiscalía de Pampas-Tayacaja, año 2017.

En la tesis de (Figueroa, 2015) se dijo que “la imputación necesaria como garantía en un procedimiento penal de base constitucional, vinculado al principio de legalidad y al derecho de defensa del acusado” (p. 144), a un representante del principio del Ministerio Público de resolver las reclamaciones específicas requeridas o al principio de imputación adecuada que debe proteger con mucho cuidado. Así pues,” la imputación necesaria debe

observar durante toda la investigación fiscal, la disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria que debe cumplir con los requisitos fácticos, jurídicos y lingüísticos que se exigen para la aplicación de este principio; precepto con el que también concordamos” (Flores, 2020, p. 44).

- **Aporte de la investigación:**

Planteamos que para la aplicación efectiva del principio de imputación necesaria se deben considerar los siguientes presupuestos normativos:

- **Requisitos fácticos:** “El requisito fáctico del principio de imputación necesaria debe ser entendido como la exigencia de un relato circunstanciado y preciso de los hechos con relevancia penal que se atribuyen a una persona” (Prado, 2020, p. 99).
- **Requisito lingüístico:** “La imputación debe ser formulada en lenguaje claro, sencillo y entendible, sabiendo que, si bien constituye un trabajo técnico jurídico, está dirigida y va a ser conocida por los ciudadanos contra quienes se dirige la imputación” (Prado, 2020, p. 18).
- **Requisito normativo:** “Supone el cumplimiento previo de los presupuestos fácticos y lingüísticos antes descritos” (Pariona, 2012, p. 99).

A) Se fije la modalidad típica. Se describan o enuncien de manera precisa la concreta modalidad típica que conforman los hechos que sustentan la denuncia.

B) Imputación individualizada. En caso de pluralidad de imputaciones o de imputados se determine cada hecho y su correspondiente calificación jurídica.

C) Se fije el nivel de intervención. En caso de pluralidad de imputados se describa de manera adecuada cada una de las acciones con presunta relevancia penal y su correspondiente nivel de intervención, ya sea como autor o partícipe.

D) Se establezcan los indicios y elementos de juicio que sustentan cada imputación.
La necesidad de motivación de la imputación en todos sus elementos y requisitos estructurales es un presupuesto constitucional indubitable.

CONCLUSIONES

1. Se ha determinado que el principio de imputación necesaria se relaciona de forma negativa con la debida motivación en las disposiciones fiscales de formalización de investigación preparatoria, en los casos vistos en la Fiscalía Provincial de Pampas - Tayacaja, año 2017, ya que no se garantiza adecuadamente la tutela del derecho a la defensa de los imputados cuando se formulan imputaciones vagas, imprecisas y abstractas. En tal sentido, se pueda señalar que dichas imputaciones no expresan con meridiana claridad la motivación de los principales presupuestos para una imputación necesaria, como son: el aspecto fáctico, normativo y probatorio; aspecto que afecta el hecho de poder plantear una investigación sustentada a nivel jurídico.
2. Se ha establecido que la inobservancia del principio de imputación necesaria sí afecta el derecho a una debida motivación suficiente en las disposiciones fiscales de formalización de investigación preparatoria, en los casos vistos en la Fiscalía Provincial de Pampas - Tayacaja, año 2017, ya que al formularse imputaciones con una aparente motivación se vulnera la garantía fundamental de poder realizar una adecuada defensa de las imputaciones fiscales.

Esto implica, que si bien en las imputaciones formuladas, se evidencia una imputación deficiente, en la que no se exponen mayores razones y justificaciones necesariamente vinculadas al delito sobre el cual se pretende construir la imputación, aspecto que vulnera una motivación debidamente suficiente.
3. Se ha determinado que la inobservancia del principio de imputación necesaria sí afecta el criterio de una justificación razonada en las disposiciones fiscales de formalización de investigación preparatoria, en los casos vistos en la Fiscalía Provincial de Pampas -

Tayacaja, año 2017, al realizarse imputaciones de hecho y derecho no fundadas en criterios objetivos y concretos, sino más bien en descripciones genéricas para su desarrollo.

De esta manera, el principio de imputación necesaria es obviado en esta dimensión de la debida motivación, toda vez que no se realiza una precisión adecuada y objetiva de los fundamentos propios de las disposiciones fiscales.

RECOMENDACIONES

1. Se sugiere que los operadores jurídicos que forman parte del Ministerio Público, imputen de forma concreta o precisa, ya que actualmente existen muchas disposiciones fiscales de formalización en donde existe ambigüedad o imprecisión, por lo que se debe abrir investigación administrativa a aquellos operadores jurídicos de la fiscalía que no realizan una adecuada imputación concreta.
2. Se recomienda que a nivel institucional el Ministerio Público, emita una directiva institucional, a fin que se establezca de forma orgánica y unitaria, que los fiscales al momento de imputar, cumplan con aplicar de forma efectiva los criterios normativos que forman parte del principio de imputación necesaria.

Esto es muy importante, ya que a nivel institucional es fundamental que la fiscalía pueda establecer que es fundamental cumpla con los caracteres esenciales de una imputación debidamente formulada, ya que lo contrario implica que se realicen imputaciones que afectan y lesionan los derechos fundamentales del imputado, principalmente, el de la debida motivación, ya que este es un derecho que exige que todo documento jurídico emitido por la fiscalía deba ser explicada en razones y argumentaciones debidamente planteadas y sostenidas, ya que si no, nos encontraríamos frente a imputaciones carentes de razón y fundamentación jurídica, lo cual termina lesionando la garantía esencial de la justificación, amparada en la Constitución Política.

3. Se sugiere que exista una mayor capacitación a los operadores jurídicos del Ministerio Público, en materia vinculada a la debida motivación y la imputación necesaria, a fin que fundamenten adecuada y objetivamente las disposiciones fiscales de formalización

de investigación preparatoria, de forma que se tutelen los derechos y garantías de los imputados.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alvarez, E. (1999). *Curso de derecho constitucional VI*. Madrid: Tecnos.
- Arboleda, M. (2010). *Principio de imputación necesaria*. Lima: UNFV.
- Ariano, E. (2006). *La Constitución Comentada*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Ayma, F. (2014). *Imputación concreta, aproximación razonable a la verdad*. Arequipa: UNSA.
- Binder, A. (1993). *Introducción al Derecho Procesal Penal. 1era edición.* . Buenos Aires: Adhoc.
- Caro, C. (2009). *Comentarios al Código Procesal Penal*. Lima: Idemsa.
- Castillo, J. (2005). *Principios procesales penales*. Lima : Gaceta Jurídica.
- Castillo, J., Luján, M., & Zavaleta, R. (2006). *Razonamiento Judicial, Interpretación, Argumentación y Motivación de las Resoluciones Judiciales*. Lima: Ara Editores.
- Chávez, R. (2016). *Reflexiones sobre el Sistema Acusatorio: Una visión desde la práctica judicial*. Lima: Idemsa.
- Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant lo blanch.
- Corsario, J. (2013). *Derechos constitucionales en el sistema interamericano de Derechos Humanos*. San José: Rapport.
- Del Rio, G. (2008). La Prisión Preventiva en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. *Anuario de Derecho Constitucional* .
- Ferrajoli, L. (1995). *Derecho y razón*. Madrid: Trotta.

- Figuroa, L. (Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo). *El principio de imputación necesaria y el control de la formalización de la investigación preparatoria en el proceso penal peruano*. 2015: Huaraz.
- Gallego, L. (2014). *Derecho de defensa como principio constitucional del sistema jurídico convencional*. Guatemala: Universidad San Carlos de Guatemala.
- Guerrero, L. (2011). *Fundamentos Teórico Constitucionales del nuevo Proceso Penal*. Lima: UNFV.
- Hurtado, J. (2003). *Derecho Penal y su expansión*. Lima: Grijley.
- Ibañez, P. (2011). *Tratado de Derecho Constitucional*. Valencia: Editorial Tirant Lo Blanch.
- Jaén, M. (2015). *La Reforma Procesal Penal*. Barcelona: Editorial Dykinson.
- Letts, F. (2013). *Metodología de la Investigación*. Lima: Themis.
- Magalhaes, F. (1995). *Presunción de inocencia y prisión preventiva*. Santiago de Chile: Editorial CONOSUR.
- Maier, J. (2002). *Derecho Penal, 2da. Edición*. . . Buenos Aires: Ed. Del Puerto.
- Martínez, J. (2016). *La vulneración del principio de imputación necesaria en las disposiciones fiscales de formalización de la investigación preparatoria*. Trujillo: Universidad Nacional de Trujillo.
- Mendoza, F. (2016). *Terminación anticipada y vulneración del principio de imputación necesaria en los juzgados de investigación preparatoria de San Román Juliaca, 2012-2015*. Juliaca: Universidad Nacional del Altiplano.
- Mesía, C. (2011). *Debido proceso y derecho de defensa*. Bogotá: Lex.
- Nación, A. (2016). *Vulneración al principio de Imputación necesaria en la Investigación preparatoria en el Distrito Judicial de Huánuco, año 2013 -2014*. Huánuco: Universidad de Huánuco.

- Paredes, M. (2013). *Constitución Política Comentada*. Bogotá: Código.
- Peña, A. (2012). *Derecho Penal Parte General*. Lima: Ara Editores.
- Quispe, J. (09 de Enero de 2017). *EL DERECHO A LA DEBIDA MOTIVACIÓN DE RESOLUCIONES JUDICIALES*. Obtenido de Derecho 911: http://derecho911.blogspot.pe/2017/01/el-derecho-la-debida-motivacion-de.html#_ftn7_9995
- Ramiro, D. (2010). *Derecho de defensa y constitucionalismo*. México D.F.: Atlas.
- Reátegui, J. (2014). *El control constitucional en la etapa de calificación del proceso pena*. Lima: Grijley.
- Reyna, L. (2009). *Derecho Procesal Peruano*. Lima: Gaceta Jurídica.
- San Martín, C. (2014). *Derecho Procesal Penal: Lecciones*. Lima: Palestra.
- Sánchez, P. (2006). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Ed. Idemsa.
- Sánchez, P. (2015). *Criterios de interpretación del proceso penal*. Lima: PUCP.
- Tapia, L. (2008). *La imputación necesaria*. Lima: Grijley.
- Taruffo, M. (1994). L'obbligo di motivazione della sentenza civile. In *diritto comune e illuminismo. Rivista di Diritto Processuale*.
- Villarreal, D. (2008). *Imputación Necesaria*. Lima: PUCP.

ANEXOS

ANEXO NRO. 01 - MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título: Imputación necesaria y debida motivación en las disposiciones de formalización de la investigación preparatoria de la Fiscalía de Pampas-Tayacaja, año 2017.

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	INDICADORES	MÉTODOLÓGIA
<p>GENERAL:</p> <p>¿De qué manera la inobservancia de la imputación necesaria afecta el derecho a la debida motivación de las disposiciones fiscales de formalización de investigación preparatoria, en los casos vistos en la Fiscalía Provincial de Pampas - Tayacaja, año 2017?</p> <p>ESPECÍFICOS</p> <p>- ¿De qué manera la inobservancia del principio de imputación necesaria afecta el derecho a una debida motivación suficiente en las disposiciones fiscales de formalización de investigación preparatoria, en los casos vistos en la Fiscalía Provincial de Pampas - Tayacaja, año 2017?</p>	<p>GENERAL:</p> <p>Determinar de qué manera la inobservancia de la imputación necesaria afecta el derecho a la debida motivación de las disposiciones fiscales de formalización de investigación preparatoria, en los casos vistos en la Fiscalía Provincial de Pampas - Tayacaja, año 2017.</p> <p>ESPECÍFICOS</p> <p>-Establecer qué manera la inobservancia del principio de imputación necesaria afecta el derecho a una debida motivación suficiente en las disposiciones fiscales de formalización de investigación preparatoria, en los casos vistos en la Fiscalía Provincial de Pampas - Tayacaja, año 2017.</p> <p>-Determinar de qué manera la inobservancia del principio de imputación necesaria afecta el</p>	<p>GENERAL:</p> <p>La inobservancia de la imputación necesaria sí afecta el derecho a la debida motivación de las disposiciones fiscales de formalización de investigación preparatoria, en los casos vistos en la Fiscalía Provincial de Pampas - Tayacaja, año 2017.</p> <p>ESPECÍFICAS</p> <p>-La inobservancia del principio de imputación necesaria sí afecta el derecho a una debida motivación suficiente en las disposiciones fiscales de formalización de investigación preparatoria, en los casos vistos en la Fiscalía Provincial de Pampas - Tayacaja, año 2017.</p>	<p>INDEPENDIENTE:</p> <p>Principio de imputación necesaria</p> <p>DEPENDIENTE:</p> <p>Derecho a la debida motivación</p>	<p>-Imputación de un delito específico.</p> <p>Garantía procesal</p> <p>-Derecho a una motivación suficiente.</p> <p>Congruencia entre lo pedido y lo resuelto.</p>	<p>MÉTODO DE INVESTIGACIÓN: Análisis y síntesis</p> <p>TIPO DE INVESTIGACIÓN: Investigación jurídico social.</p> <p>NIVEL DE INVESTIGACIÓN: Nivel relacional</p> <p>DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN: Diseño no experimental, transversal.</p> <p>POBLACIÓN Y MUESTRA La población se encuentra constituida por 27 disposiciones fiscales de formalización de investigación preparatoria de la Fiscalía Provincial de Pampas – Tayacaja, año 2017.</p> <p>La muestra se encuentra representada por 22 disposiciones fiscales de formalización de investigación preparatoria</p>

<p>- ¿De qué manera la inobservancia del principio de imputación necesaria afecta el criterio de una justificación razonada en las disposiciones fiscales de formalización de investigación preparatoria, en los casos vistos en la Fiscalía Provincial de Pampas - Tayacaja, año 2017?</p>	<p>criterio de una justificación razonada en las disposiciones fiscales de formalización de investigación preparatoria, en los casos vistos en la Fiscalía Provincial de Pampas - Tayacaja, año 2017.</p>	<p>-La inobservancia del principio de imputación necesaria sí afecta el criterio de una justificación razonada en las disposiciones fiscales de formalización de investigación preparatoria, en los casos vistos en la Fiscalía Provincial de Pampas - Tayacaja, año 2017.</p>			<p>de la Fiscalía Provincial de Pampas – Tayacaja, año 2017. TÉCNICAS DE RECOPIACIÓN DE DATOS: -Análisis documental INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS Ficha de análisis documental.</p>
---	---	--	--	--	---

ANEXO 2:

OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

TIPO DE VARIABLE	VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	INDICADORES	INSTRUMENTO
Variable independiente.	PRINCIPIO DE IMPUTACIÓN NECESARIA	De acuerdo a Bernal (2020) consiste “en la atribución más o menos fundada que se le hace a una persona de un acto presuntamente punible sin que haya de seguirse necesariamente una acusación contra ella como su consecuencia” (p. 184).	-Imputación de un delito específico. -Garantía procesal	Ficha de análisis documental.
Variable dependiente.	DERECHO A LA DEBIDA MOTIVACIÓN	Según Garrido (2012) “uno de los contenidos esenciales del derecho al debido proceso es el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de procesos, lo que es acorde con el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución. La necesidad de que las resoluciones judiciales sean	-Derecho a una motivación suficiente. -Congruencia entre lo pedido y lo resuelto	Ficha de análisis documental.

		<p>motivadas es un principio que informa el ejercicio de la función jurisdiccional y, al mismo tiempo, un derecho constitucional de los justiciables. Mediante ella, por un lado, se garantiza que la administración de justicia se lleve a cabo de conformidad con la Constitución y las leyes (artículos 45° y 138.° de la Constitución) y, por otro, que los justiciables puedan ejercer de manera efectiva su derecho de defensa” (p. 16).</p>		
--	--	--	--	--

FICHAS DE ANÁLISIS DOCUMENTAL:

N°	NÚMERO DE DISPOSICIÓN FISCAL	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	OBSERVACIÓN
01	SFG 2206014503-2015-1103-0	DISPONE declarar que no procede formalizar y continuar investigación preparatoria sobre violencia familiar seguida por FRIOLINO AVILA CARDENAS contra REYNA MARIBLE PALOMINO PALOMINO, sobre VIOLENCIA CONTRA LA MEJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.	Se ha podido observar que la disposición fiscal incoada no ha desarrollado adecuadamente aspectos concretos de la imputación para que se pueda ejercer el derecho a ser informado de los cargos que pesan en su contra y el derecho a contar con un abogado defensor.

N°	NÚMERO DE DISPOSICIÓN FISCAL	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	OBSERVACIÓN
02	SFG 2206010104-2014-133-0	<p>DISPONE: LA FORMALIZACION Y CONTINUACION DE LA INVESTIGACION PREPARATORIA: contra JAMES MARLON FERNANDEZ OREGON y JORGE DIONICIO MUÑOZ ARCOS 8 COMPLICE PRIMARIO), por la presunta comisión del delito CONTRA LA FÉ PUBLICA, en la modalidad FALSIFICACION DE DOCUMENTO PÚBLICO y contra JHON JORGE MUÑOZ RAMOS por el delito contra la fe pública en la modalidad de USO DE DOCUMENTO PÚBLICO, en agravio de la ESCUELA SUPERIOR TÉCNICA PEOFESIONAL PNP HUANCAYO y, UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA y EL ESTADO PERUANO se encuentra prevista y penada en el artículo 427° Primer y Segundo párrafo del Código Penal Vigente.</p>	<p>La presente disposición fiscal sí ha desarrollado adecuadamente la forma en que debe de concretizarse y precisarse la imputación de un delito.</p>

N°	NÚMERO DE DISPOCISIÓN FISCAL	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	OBSERVACIÓN
03	2206014503-2015-263	FORMALIZAR INVESTIGACION PREPARATORIA contra KEVIN ANTONY LEON MEZA Y LOPEZ HUAMAN MAURO RUBEN por la presunta comisión del delito CONTRA LA VIDA EL CUERPO Y LA SALUD en la modalidad de LESIONES CULPOSAS , en agravio de YESENIA EVELIN COLLAZOS AVILA Y WILLIAM FERNANDO VILAMEZA y como TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES CECILIA ROSA TORRE AQUINO Y ELIAS PANDURO ESPINOZA.	La imputación necesaria sí ha sido desarrollada adecuadamente porque establece de forma particular cada aspecto de la imputación, tanto de hechos, normativa y probatoria.

N°	NÚMERO DE DISPOSICIÓN FISCAL	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	OBSERVACIÓN
04	SFG 2206014503-2016-607-0	<p>DISPONE: NO PROCEDE FORMALIZAR NI CONTINUAR LA INVESTIGACION PRELIMINAR seguida contra PARIONA CANGALAYA JESUS por la presunta comisión del delito contra la FÉ PÚBLICA en la modalidad de USO DE DOCUMENTO PUBLICO FALSO en agravio de Julia Edith Jahuin Sánchez. Demetrio Jesús Astucuri Ramos y Edgar Córdova Alarcón.</p>	<p>La presente disposición fiscal no ha sido adecuadamente desarrollada en cuanto a la imputación necesaria porque no se han esbozado los criterios de imputación normativa.</p>

N°	NÚMERO DE DISPOSICIÓN FISCAL	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	OBSERVACIÓN
05	S/N	DISPONE: FORMALIZAR Y CONTINUAR LA INVESTIGACION PREPARATORIA contra JHONATAN ATENCIO ENRIQUEZ, por la presunta comisión del delito contra EL PATRIMONIO, en su modalidad de ROBO, en su forma de ROBO AGRAVADO, tipificado en el artículo 189°, primer párrafo, numeral 2, 3, y 4 del CÓDIGO PENAL, teniéndose como tipo base lo establecido en el artículo 188° de la misma norma sustantiva, en agravio de NORMA CACERES LIMAS, por el PLAZO DE 120 Días NATURALES.	Se ha podido observar que la disposición fiscal incoada no ha desarrollado adecuadamente aspectos concretos de la imputación para que se pueda ejercer el derecho a ser informado de los cargos que pesan en su contra y el derecho a contar con un abogado defensor.

N°	NÚMERO DE DISPOSICIÓN FISCAL	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	OBSERVACIÓN
06	2206014503-2016-684-0	DISPONE: FORMALIZAR Y CONTINUAR LA INVESTIGACION PREPARATORIA en los seguidos contra SAUL VILCAPOMA SERVA, por la presunta comisión del delito contra LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD, en sus modalidad de LESIONES GRAVES, tipificado en el artículo 121°, numeral 2° del Código Penal vigente, en agravio de GUZMAN QUISPE PALOMINO, por el PLAZO DE 120 DIAS NATURALES.	La presente disposición fiscal sí ha desarrollado adecuadamente la forma en que debe de concretizarse y precisarse la imputación de un delito.

N°	NÚMERO DE DISPOSICIÓN FISCAL	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	OBSERVACIÓN
07	2206014503-2017-1884-0	DISPONE LA FORMALIZACION Y CONTINUACION DE LA INVESTIGACION PREPARATORIA contra POOLS JHONN REYNA CORTEZ, GUSTAVO ADOLFO VARGAS QUISPE y ERIKA MILA ANTIALION CARACUZMA, por la presunta comisión del delito CONTRA EL PATRIMONIO, en la modalidad de ROBO AGRAVADO, en agravio de SOL SUSAN RODRIGUEZ RAMOS, investigación a tramitarse en la VÍA DEL PROCESO COMÚN.	La presente disposición fiscal no ha sido adecuadamente desarrollada en cuanto a la imputación necesaria porque no se han esbozado los criterios de imputación normativa.

N°	NÚMERO DE DISPOSICIÓN FISCAL	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	OBSERVACIÓN
08	1461-2017	DISPONE LA FORMALIZACION Y CONTINUACION DE LA INVESTIGACION PREPARATORIA contra SANTIAGO TORRES YSABEL Y SANCHEZ BALLARDO ALEJANDRO por el delito CONTRA EL PATRIMONIO en la modalidad de ESTAFA y contra la FE PÚBLICA en la modalidad de USO DE DOCUMENTO FALSIFICADO en agravio de SANCHEZ SUAREZ ANTONIO.	Se ha podido observar que la disposición fiscal incoada no ha desarrollado adecuadamente aspectos concretos de la imputación para que se pueda ejercer el derecho a ser informado de los cargos que pesan en su contra y el derecho a contar con un abogado defensor.

N°	NÚMERO DE DISPOSICIÓN FISCAL	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	OBSERVACIÓN
09	SFG 2206014503-2016-2236-0	DISPONE LA FORMALIZACION Y CONTINUACION DE LA INVESTIGACION PREPARATORIA contra YERSSEN FONSECA ÑAÑA por el presunto delito contra LA SEGURIDAD PUBLICA en la modalidad de EJERCICIO ILEGAL DE LA MEDICINA conducta prevista en el numeral 1, primer párrafo del artículo 290° de Código Procesal Penal vigente.	La presente disposición fiscal sí ha desarrollado adecuadamente la forma en que debe de concretizarse y precisarse la imputación de un delito.

N°	NÚMERO DE DISPOSICIÓN FISCAL	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	OBSERVACIÓN
10	SFG 2206014503-2016-740-0	DISPONE LA FORMALIZACION Y CONTINUACION DE LA INVESTIGACION PREPARATORIA contra GERARDO CARLOS PALACIOS ANICAMA por el presunto delito contra LA FE PUBLICA en la modalidad de FALSIFICACION DE DOCUMENTOS EN GENERAL conducta prevista en el artículo 427° de código penal vigente, en agravio del ESTADO – Ministerio del interior.	La presente disposición fiscal sí ha desarrollado adecuadamente la forma en que debe de concretizarse y precisarse la imputación de un delito.

N°	NÚMERO DE DISPOSICIÓN FISCAL	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	OBSERVACIÓN
11	SFG 2206014503-2016-78-0	<p>DISPONE: LA FORMALIZACIÓN Y CONTINUACION DE LA INVESTIGACION PREPARATORIA: contra RICHARD YOVANE BENDEZU MENDOZA y WILBER ROBER GOMEZ RAMOS, por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública en la modalidad de NOMBRAMIENTO Y ACEPTACIÓN INDEBIDA PARA OCUPAR CARGO PÚBLICO conducta prevista y sancionada en el artículo 381° en agravio del ESTADO – MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PILCOMAYO.</p>	<p>La presente disposición fiscal no ha sido adecuadamente desarrollada en cuanto a la imputación necesaria porque no se han esbozado los criterios de imputación normativa.</p>

N°	NÚMERO DE DISPOSICIÓN FISCAL	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	OBSERVACIÓN
12	SFG 2206014503-2015-433-0	FORMALIZACIÓN Y CONTINUAR CON LA INVESTIGACION PREPARATORIA contra RODOLFO RUIZ TABRAJ BRAVO por la presunta comisión del delito contra la Función Jurisdiccional y la Fe Pública en la modalidad de FALSA DECLARACION EN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO y USO DE DOCUMENTO PRIVADO FALSO en agravio del ESTADO – OFICINA DE NORMALIZACION PREVISIONAL (ONP).	La presente disposición fiscal sí ha desarrollado adecuadamente la forma en que debe concretizarse y precisarse la imputación de un delito.

N°	NÚMERO DE DISPOSICIÓN FISCAL	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	OBSERVACIÓN
13	SFG 2206014503-2015-433-0	FORMALIZACIÓN Y CONTINUAR CON LA INVESTIGACION PREPARATORIA contra RODOLFO RUIZ TABRAJ BRAVO por la presunta comisión del delito contra la Función Jurisdiccional y la Fe Pública en la modalidad de FALSA DECLARACION EN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO y USO DE DOCUMENTO PRIVADO FALSO en agravio del ESTADO – OFICINA DE NORMALIZACION PREVISIONAL (ONP).	La presente disposición fiscal no ha sido adecuadamente desarrollada en cuanto a la imputación necesaria porque no se han esbozado los criterios de imputación normativa.

N°	NÚMERO DE DISPOCISIÓN FISCAL	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	OBSERVACIÓN
14	SFG 2206014503-2016-1503-0	FORMALIZACIÓN Y CONTINUAR CON LA INVESTIGACION PREPARATORIA contra LUCILA JUANA HILARIO LLANTOY por la presunta comisión del delito contra el PATRIMONIO en la modalidad de ESTAFA en agravio de BRYAN JAIME LISHART SALAZAR LEON.	La presente disposición fiscal no ha sido adecuadamente desarrollada en cuanto a la imputación necesaria porque no se han esbozado los criterios de imputación normativa.

N°	NÚMERO DE DISPOSICIÓN FISCAL	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	OBSERVACIÓN
15	SFG 2206014503-2017-711-0	FORMALIZACIÓN Y CONTINUAR CON LA INVESTIGACION PREPARATORIA contra ERICK ALBERTO CALDERON YAURI, en agravio de la menor de iniciales Y.A.C.G, por el presunto delito CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL EN LA MODALIDAD DE VIOLACION SEXUAL A MENOR EDAD, previsto y sancionado en el segundo párrafo del artículo 173.2° del Código Penal vigente.	La presente disposición fiscal sí ha desarrollado adecuadamente la forma en que debe de concretizarse y precisarse la imputación de un delito.

N°	NÚMERO DE DISPOSICIÓN FISCAL	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	OBSERVACIÓN
16	SFG 2206014503-2016-916-0	LA FORMALIZACION Y CONTINUACION DE LA INVESTIGACION PREPARATORIA contra ARTURO JULIAN PORRAS TORRES, dado que existen indicios reveladores que lo vinculan como AUTOR del delito Contra la Administración de Justicia en la Modalidad de FALSA DECLARACION EN PORCEDIMIENTO Y USO DE DOCUMENTOS Y USO DE DOCUMENTO FALSO, previsto en el artículo 427° del Código Penal vigente, en agravio de la OFICINA NORMALIZACION PREVISIONAL – ONP.	Se ha podido observar que la disposición fiscal incoada no ha desarrollado adecuadamente aspectos concretos de la imputación para que se pueda ejercer el derecho a ser informado de los cargos que pesan en su contra y el derecho a contar con un abogado defensor.

N°	NÚMERO DE DISPOSICIÓN FISCAL	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	OBSERVACIÓN
17	SFG 2206014503-2016-916-0	LA FORMALIZACION Y CONTINUACION DE LA INVESTIGACION PREPARATORIA contra ARTURO JULIAN PORRAS TORRES, dado que existen indicios reveladores que lo vinculan como AUTOR del delito Contra la Administración de Justicia en la Modalidad de FALSA DECLARACION EN PORCEDIMIENTO Y USO DE DOCUMENTOS Y USO DE DOCUMENTO FALSO, previsto en el artículo 427° del Código Penal vigente, en agravio de la OFICINA NORMALIZACION PREVISIONAL – ONP.	La presente disposición fiscal no ha sido adecuadamente desarrollada en cuanto a la imputación necesaria porque no se han esbozado los criterios de imputación normativa.

N°	NÚMERO DE DISPOSICIÓN FISCAL	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	OBSERVACIÓN
18	SFG 2206014503-2016-916-0	LA FORMALIZACION Y CONTINUACION DE LA INVESTIGACION PREPARATORIA contra ARTURO JULIAN PORRAS TORRES, dado que existen indicios reveladores que lo vinculan como AUTOR del delito Contra la Administración de Justicia en la Modalidad de FALSA DECLARACION EN PORCEDIMIENTO Y USO DE DOCUMENTOS Y USO DE DOCUMENTO FALSO, previsto en el artículo 427° del Código Penal vigente, en agravio de la OFICINA NORMALIZACION PREVISIONAL – ONP.	Se ha podido observar que la disposición fiscal incoada no ha desarrollado adecuadamente aspectos concretos de la imputación para que se pueda ejercer el derecho a ser informado de los cargos que pesan en su contra y el derecho a contar con un abogado defensor.

N°	NÚMERO DE DISPOSICIÓN FISCAL	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	OBSERVACIÓN
19	SFG 2206014503-2016-1984-0	<p>DISPONE: PRIMERO NO HA LUGAR A FORMALIZAR NI CONTINUAR INVESTIGACION PREPARATORIA, contra DIEGO VELIZ DUARTE en representación de CONSTRUCTORA INMOBILIARIO SAN IGNACIO SAC, BERTHA LUZ DUARTE DE VELIZ, JESUS VELIZ LIZARRAGA, CONSTRUCTORA INMOBILIARIA DVD EIRL, KARINA TANIA ROMANI MENSANOZA, SERAPIO QUINTANILLA ALARCÓN RAFAEL ISIDOTO VILA GABRIEL, por la presunta comisión del delito de Asociación Ilícita para delinquir prevista y sancionada en el artículo 137° del Código Penal Vigente, en agravio de CELESTINA HUAMANTECA HUERTA.</p>	<p>La presente disposición fiscal sí ha desarrollado adecuadamente la forma en que debe de concretizarse y precisarse la imputación de un delito.</p>

N°	NÚMERO DE DISPOSICIÓN FISCAL	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	OBSERVACIÓN
20	SFG 2206014503-2017-556-0	DISPONE LA CONTINUACION Y FORMALIZACION DE LA INVESTIGACION PREPARATORIA contra Edgar Cajincho Llacza por la presunta comisión del delito contra la Fe Pública en la modalidad de Falsificación de Documento y Uso de Documento falso, en agravio de Asociación de usuarios de Agua Potable y Alcantarillado de Saños Grande y del Estado – Poder Judicial.	La presente disposición fiscal no ha sido adecuadamente desarrollada en cuanto a la imputación necesaria porque no se han esbozado los criterios de imputación normativa.

